



Solicitud de cambio de nombre de promotor
del proyecto denominado "Proyecto Eólico
Nuevo Chagres"



SEÑOR MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE:

Quien suscribe, Miguel Bolinaga Serfaty, varón, mayor de edad, de nacionalidad española, con cédula de identidad personal No. E-8-119227, actuando en nombre y representación de **AES PANAMÁ S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada debidamente inscrita en la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá al Folio N°2584 (L), con domicilio en [domicilio en Costa del Este, Avenida La Rotonda, Edificio Business Park V (Torre Bladex), Piso 11, corregimiento de Parque Lefevre, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, que en su calidad de Representante Legal de **AES PANAMÁ S.R.L.**, por este medio comparecemos a su despacho para solicitar, como en efecto solicitamos, el cambio de nombre de promotor del proyecto denominado "Proyecto Eólico Nuevo Chagres" con Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado mediante Resolución IA-353-10 de 31 de mayo de 2010 de la Autoridad Nacional de Ambiente.

Fundamentamos nuestra solicitud en los siguientes hechos y consideraciones:

PRIMERO: Mediante Resolución IA-353-10 de 31 de mayo de 2010 de la Autoridad Nacional de Ambiente, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado "Proyecto Eólico Nuevo Chagres", bajo el promotor **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio No. 627486 (S) de la sección Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: Mediante Resolución DIEORA IAM-013-2013 de 15 de febrero de 2013 de la Autoridad Nacional de Ambiente, se aprobó el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado "Proyecto Eólico Nuevo Chagres", a **UEP PENONOMÉ I, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio No. 775255 (S) de la sección Mercantil del Registro Público.

MF



TERCERO: Que mediante Escritura Pública número cuatro mil setecientos treinta y cinco (4735) de veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020) de la Notaría Pública Octava del Circuito de Panamá, inscrita al folio 775255 (S) asiento 7 de la sección Mercantil del Registro Público, se protocolizó acta de una reunión de la junta directiva de la Sociedad (anteriormente una sociedad anónima denominada **UEP Penonomé I, S.A.**), en la cual se resolvió convertir la Sociedad (anteriormente una sociedad anónima denominada **UEP Penonomé I, S.A.**) de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, cambiando su denominación social a **UEP Penonomé I, S. de R.L.**

CUARTO: Que mediante Escritura Pública número nueve mil setecientos treinta (9730) de diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita al Folio No. 775255 (S) Asiento No. 13 y al Folio No. 2584 (L) Asiento No. 17, de la sección de Mercantil del Registro Público, se protocolizó Convenio de Fusión por Absorción entre las sociedades **AES PANAMÁ, S.R.L.** y **UEP Penonomé I, S. de R.L.**, sobreviviendo la sociedad **AES PANAMÁ, S.R.L.**

QUINTO: Que mediante el referido Convenio de Fusión por Absorción, las sociedades **AES PANAMÁ, S.R.L.** y **UEP Penonomé I, S. de R.L.** convinieron que todos los bienes muebles o inmuebles y mixtos, y todas las obligaciones de **UEP PENONOME I S. de R.L.**, cualquier cuenta y cada uno y todos los demás intereses o bienes de **UEP PENONOME I S. de R.L.**, se tomarán y considerarán transferidos y cedidos a **AES PANAMA S.R.L.**, sociedad sobreviviente, sin ningún acto o hecho adicional; y todos los bienes y todo otro interés de inmediato pasará a formar parte de los bienes de **AES PANAMA S.R.L.**, sociedad sobreviviente, como lo eran de la sociedad **UEP PENONOME I S. de R.L.**, y el título a cualquiera bienes inmuebles o cualquier interés allí cedido por escritura o cualesquiera otros medios a **UEP PENONOME I S. de R.L.**, en forma alguna revertirá ni en forma alguna se verá afectado por la fusión; siempre y cuando, no obstante, que todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes sobre los bienes de dicha sociedad se conservan intactos, y **AES PANAMA S.R.L.**, sociedad sobreviviente, será responsable de todas sus deudas,

responsabilidades, obligaciones y deberes a partir de ese momento y podrán hacerse valer contra AES PANAMA S.R.L., sociedad sobreviviente de igual forma como si tales deudas, responsabilidades, obligaciones y deberes hayan sido incurridas o contraídas por ella, salvo que se acuerde lo contrario con los acreedores.

SEXTO: Previo al Convenio de Fusión por Absorción referido en los hechos CUARTO y QUINTO anteriores, la representación legal de UEP Penonomé I, S. de R.L. la ostentaban el presidente o gerente general sin distinción, siendo estos los señores, Juan Ignacio Rubiolo y Miguel Bolinaga Serfaty, respectivamente.

SÉPTIMO: La representación legal de AES PANAMÁ, S.R.L. la ostentan el presidente o gerente general sin distinción, siendo estos los señores, Juan Ignacio Rubiolo y Miguel Bolinaga Serfaty, respectivamente.

SOLICITUD ESPECIAL:

En vista de todo lo anterior, solicitamos se sirva aceptar nuestra solicitud de cambop de promotor y modificar el nombre del promotor del proyecto denominado “Proyecto Eólico Nuevo Chagres” con Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado mediante Resolución IA-353-10 de 31 de mayo de 2010 de la Autoridad Nacional de Ambiente a AES PANAMÁ S.R.L.

Acompañamos nuestra solicitud de las siguientes pruebas:

1. Certificado de Registro Público de la sociedad UEP PENONOMÉ I, S. de R.L.
2. Certificado de Registro Público de la sociedad AES PANAMÁ, S.R.L.
3. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.
4. Copia de la Resolución IA-353-10 de 31 de mayo de 2010 de la Autoridad Nacional de Ambiente.
5. Copia de la Resolución DIEORA IAM-013-2013 de 15 de febrero de 2013 de la

mf



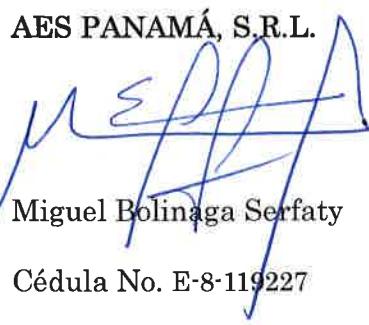
Autoridad Nacional de Ambiente.

6. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de AES
PANAMÁ, S.R.L.

7. Copia simple de la escritura 4735 y 9730

Panamá, a la fecha de su presentación.

AES PANAMÁ, S.R.L.


Miguel Bolinaga Serfaty

Cédula No. E-8-119227



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito
de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-509-985
CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que
aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s)
del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales,
por lo que la(s) consideramos auténtico(s).

Panamá, 17 JUL 2020

Testigos

Liedo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Testigos

①

PODER ESPECIAL

CAMBIO DE PROMOTOR A FAVOR DE
AES PANAMÁ, S.R.L.

SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE, MINISTERIO DE AMBIENTE E.S.D:

Con todo respeto yo, **MIGUEL BOLINGA SERFATY**, varón, panameño, mayor de edad, con carné de residente permanente número_E-8-119227, debidamente facultado para este acto, actuando en calidad de apoderado de **AES PANAMÁ, S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada, debidamente inscrita en la sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público a Folio 2584, con domicilio en Costa del Este, Avenida La Rotonda, Edificio Business Park II, Torre V, Piso 11, ciudad de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, con apartado postal No. 0816-01990, confiero por este medio Poder Especial a la Licenciada **GLORIA IBELIS DE LEON BUSTAVINO**, abogada en ejercicio, con oficinas en Costa del Este, Edificio Business Park II, Torre V, Piso 11, Avenida La Rotonda, ciudad de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, localizable al celular 6618-4007, correo electrónico gloria.deleon@aes.com, para que en nombre y representación de **AES PANAMÁ, S.R.L.**, solicite el cambio de promotor de los siguientes proyectos: proyecto denominado Proyecto Eólico Chagres, Subestación El Coco, construcción de los caminos del parque eólico de Penonomé, todos los proyectos a favor de AES PANAMA S.R.L

La Licenciada Gloria Ibelis De León, queda expresamente facultada por este medio para presentar la documentación, notificarse, recibir, comprometer, transigir, sustituir, allanarse, renunciar, reasumir, así como también para interponer y/o promover cualquiera acciones, recursos, y así mismo queda facultada para realizar cualesquiera gestiones y actuaciones que estime conveniente, en beneficio de la gestión encomendada o para el mejor cumplimiento del presente mandato.

Panamá, a la fecha de su presentación.

Por AES PANAMÁ, S.R.L.

MIGUEL BOLINAGA SERFATY



Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985 CERTIFICO. Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderante(s) ante mí y los testigos que suscriben por tanto, sus firmas son auténticas.

30 JUN 2020

Panamá,
 Testigos
 Lcdo. Jorge E. Gantes S.,
 Notario Público Primero
 (8)



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985. CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

30 JUN 2020

Panamá

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Testigos

REPUBLICA DE PANAMÁ
CARNE DE RESIDENTE PERMANENTE

Miguel Eduardo
Bolinaga Serfaty

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 10-MAR-1966
LUGAR DE NACIMIENTO: VENEZUELA
NACIONALIDAD: ESPAÑOLA
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 21-MAY-2014 EXPIRA: 21-MAY-2024





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2020.06.26 11:09:52 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Glady E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

142724/2020 (0) DE FECHA 06/25/2020

QUE LA SOCIEDAD

AES PANAMA S.R.L.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 2584 (L) DESDE EL JUEVES, 16 DE OCTUBRE DE 2014

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SOCIOS SON:

EL ESTADO PANAMEÑO

ADLYEE LEZCANO

ALCIDES CUEVAS ROBLES

ALEX CABALLERO

ALEXIS VALDEZ

AMBROCIO RAMOS

ANGEL L.CORDOBA

ASOCIACION PRO NIÑO PANAMEÑA

ASTRID MARIBEL MORENO GOMEZ

BRENDA HERCILIA VALDEZ

BLANCA CANTO

CARLOS M. LARA

CARMEN E. GUTIERREZ

CLARA M. VEGA

CLEMENTINA SANCHEZ

DAYSI PENA GARCIA

DENIA C. ESPANO

DINA E. TUÑON

DORIS GOMEZ

EDGAR A. VERGARA

EDUARDO CASTILLERO

EDWIN TEJADA

EDWIN H DELGADO

ELIAS PUGA

ELIECER HERNANDEZ

ELIS DEL C. LOPEZ

ELOISA C. OBANDO

EMILIO GONZALEZ

ENELDA D. POUSA

ENIA B. CASTILLO

ERASTO ESPINO

ERICK A. QUINTERO

ERNESTO A JACKSON

ETELVINO GONZALEZ

EUDORO CABALLERO

EVARISTO ALVAREZ

FAUSTI DIAZ

FERNANDO CAMILIO

FLAVIO DIAZ



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 15E28AA7-1D1C-402D-99AE-8FE1F33421B1
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL IRHE

FUNDACION BELLA 2002

CORNELIA C. DE HIDALGO

JULIO CESAR HO WONG

FUNDACION BOYD G. DE P.

VIBEL, S.A.

JOSEPH JONNATHAN JOHNSON KELLY

PAULA JULIO OCAÑA DE PINZON

JULIO CESAR HO WONG

FLOR LELIA GARCIA ROMERO DE OCHOA

SOFIA ALEXANDRA OCHOA GARCIA

OMAR AMETH OCHOA CARRERA

SERGIO ULISES OCHOA CARRERA

KABIRIA YEUDITH OCHOA CARRERA

DANIEL BELISARIO OCHOA CARRERA

AES GLOBAL POWER HOLDINGS, B.V.

- QUE SUS CARGOS SON:

VICEPRESIDENTE: ARMINIO BORJAS

GERENTE: MIGUEL BOLINAGA SERFATY

AGENTE RESIDENTE: MORGAN Y MORGAN

ADMINISTRADOR: DANIEL STADELMANN

ADMINISTRADOR: ARMINIO BORJAS

PRESIDENTE: JUAN IGNACIO RUBILO

ADMINISTRADOR: JUAN IGNACIO RUBILO

TESORERO: KRISTINA LUND

ADMINISTRADOR: MARILYN RAMIREZ FERRARI

ADMINISTRADOR: CARLOS MANUEL JURADO LAU

SECRETARIO: ANGELICA BERTOLI LAWSON

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA OSTENTADA POR EL DIGNATARIO GERENTE GENERAL O PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE 214,717,428.00 ACCIONES CON VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITA AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (214, 717,428) CUOTA DE PARTICIPACION CON VALOR NOMINAL DE (US\$0.537284) CADA UNA . LAS CUOTAS SERAN NOMINATIVAS.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE JUAN IGNACIO RUBILO Y KRISTINA MARIE LUND MEDIANTE ESCRITURA 17684 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

FUSIÓN DE SOCIEDADES: MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 9730 DE 19 DE JUNIO DE 2020 DE LA NOTARIA



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 15E28AA7-1D1C-402D-99AE-8FE1F33421B1

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando

Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

PUBLICA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA SE REALIZA CONVENIO DE FUSION ENTRE LA SOCIEDAD UEP PENONOME I S. DE R.L. Y AES PANAMA, S. R.L. SOBREVIVIENDO ESTA ULTIMA. SOCIEDAD QUE DESAPARECE CON LA FUSIÓN UEP PENONOME I S. DE R.L.. INSCRITO EL DÍA MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 138836/2020 (0).

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 A LAS 11:06 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402624548



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 15E28AA7-1D1C-402D-99AE-8FE1F33421B1

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: ANA FELICIA MEDINA
ESCUDERO
FECHA: 2020.06.26 10:37:15 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

061
AnaFeliciaMedina

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
142722/2020 (0) DE FECHA 06/25/2020
QUE LA SOCIEDAD

UEP PENONOMÉ I, S. DE R.L.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 775255 (S) DESDE EL VIERNES, 20 DE JULIO DE 2012

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA FUSIÓN

- QUE SUS SOCIOS SON:

AES PANAMÁ, S.R.L.

AES CHANGUINOLA, S.R.L.

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: GMS SERVICES, S. DE R.L.

SUSCRIPTOR: LJB SERVICES, S. DE R.L.

ADMINISTRADOR: JUAN IGNACIO RUBIOLO

PRESIDENTE: JUAN IGNACIO RUBIOLO

ADMINISTRADOR: MIGUEL BOLINAGA SERFATY

GERENTE GENERAL: MIGUEL BOLINAGA SERFATY

ADMINISTRADOR: JEFFREY KENNETH MCKAY

TESORERO: JEFFREY KENNETH MCKAY

ADMINISTRADOR: ARMINIO BORJAS

VICEPRESIDENTE: ARMINIO BORJAS

ADMINISTRADOR: MARILYN RAMIREZ FERRARI

ADMINISTRADOR: ABRAHAM BICHARA

SECRETARIO: ANGELICA BERTOLI

AGENTE RESIDENTE: ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA OSTENTADA POR EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL SIN DISTINCION.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO ES LA SUMA DE DOSCIENTAS VEINTE MIL (220,000) CUOTAS DE PARTICIPACION SIN VALOR NOMINAL

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO.4735 DE 20 DE ABRIL DE 2020, DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR EL CUAL SE PROTOCOLIZA ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA UEP PENONOMÉ, I. S.A., RELATIVO A LA CONVERSIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAMBIANDO SU DENOMINACIÓN SOCIAL A UEP PENONOMÉ I, S. DE R.L..

ASÍ CONSTA INSCRITO BAJO LA ENTRADA 113483/2020 DESDE EL 23 DE ABRIL DE 2020.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 9787353B-90F0-42BB-AB18-C506E9211825

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020A LAS 10:36 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402624546



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 9787353B-90F0-42BB-AB18-C506E9211825

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

363

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA- 353-10

El Suscrito Administrador de La Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que UNION EÓLICA PANAMEÑA, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES”, a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el 07 de diciembre de 2009, el promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, Sara Elena Cortes A., con cédula 8-358-388, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de Franklin Vega Peralta, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-029-2000, (ver fojas 2 y 3 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Publicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), y la Autoridad de Los Servicios Públicos (ASEP), (ver fojas de la 17 a la 21, del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. ARAC – 035-10, recibida el día 13 de enero de 2010, el Administrador Regional –ANAM- Coclé, comunica modificar el denominado Estudio de Impacto Ambiental en los aspectos técnicos y de contenido, solicitando información complementaria. Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 22 a la 25 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota ARAC-101-10, recibida el día 25 de enero de 2010, el Administrador Regional de Coclé, envía documentación original que contiene el informe del Foro Público presentado por el Promotor del proyecto Eólico Rosa de los Vientos (ver fojas 27 a la 94 expediente administrativo correspondiente).

julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el EsIA fue sometido al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos (ver foja 95 a la 97 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. DSAN – 0250-10, recibida el 29 de enero de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos solicita información complementaria al Es.I.A., Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 98 y 99 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0043-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita al promotor del proyecto, complementar la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 101 y 102 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota S/N, recibida el día 31 de marzo de 2010, el representante legal del denominado proyecto remite información complementaria solicitada mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0043-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, (ver fojas de la 103 a la 155 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0092-31-03-10, de 31 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente remite la información complementaria a las diferentes Unidades Ambientales que participan en el proceso de evaluación (ver fojas de la 156 a la 161 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. ARAC – PROAM-273-10, recibida el día 15 de abril de 2010, el Administrador Regional –ANAM- Coclé, comunica continuar con el proceso de evaluación ambiental (ver fojas 164 y 165 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de la presente resolución la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas e Instituto Nacional de Cultura que participan en el proceso de evaluación no habían emitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123, del año 2009, en caso de que las UAS no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, que señala que los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro

86

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 28 de abril de 2010, visible en fojas de la 167 a la 177 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, relativo al Proyecto denominado “PROYECTO EOLICO NUEVO CHAGRES”.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la ejecución del Proyecto denominado “PROYECTO EOLICO NUEVO CHAGRES”, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y en las informaciones complementarias, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto se desarrollará en un área de 5,615 hectáreas + 0.596.70 m² dadas en concesión por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Se instalarán aerogeneradores con una potencia total de 42.5 MW, los cuales podrán variar su cantidad y alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico equivalente a 42.5 MW.

ARTICULO 2: El promotor del proyecto “PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: Para la realización de caminos nuevos y puentes de acceso, así como rehabilitaciones de vías y reforzamiento de puentes; la construcción de las Líneas de Transmisión Eléctrica y Sub. Estación Eléctrica planteados en el EsIA, se deberán presentar sus respectivos Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo que se establece en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009. Esta resolución no ampara la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 4: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido

2. Cumplir con la normativa de la Autoridad Nacional de Aeronáutica Civil con relación a la instalación de aerogeneradores que comprende las áreas de exclusión (4,000 metros de distancia) en las que no está permitida por interferir en el espacio aéreo de aeropuertos. Por lo que deberá contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad.
3. Cumplir con una separación mínima de (500 metros de distancia) desde la base de un aerogenerador a cualquier núcleo de población, entendiendo por núcleo de población cualquier vivienda aunque sea aislada.
4. Cumplir con una distancia mínima de (100 metros de distancia) a cualquier arroyo, río o cauce existente en la zona para no producir ningún impacto en la hidrología del área de actuación de los aerogeneradores.
5. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de forma anual y durante el periodo de vida del proyecto, los siguientes análisis:
 - a) Identificación de especies residentes y variaciones anuales.
 - b) Identificación de especies migratorias y monitoreo durante la temporada de migración.
 - c) Estimaciones de la diversidad en base a métodos paramétricos y no paramétricos.
 - d) Estimaciones de abundancia y curvas de acumulación de especies.
 - e) Estimaciones de Índice de Biodiversidad de fauna ornitológica y de quirópteros.
 - f) Registro de la mortalidad de aves y murciélagos ocasionadas por los aerogeneradores, incluyendo los análisis de los cadáveres.
 - g) Análisis del efecto barrera de las aves y murciélagos.
 - h) Registros de los sonidos de baja frecuencia producidos por los aerogeneradores.
 - i) Efectividad de las medidas de mitigación.
 - j) Monitoreo de otros impactos adversos no contemplados inicialmente.
6. Cumplir con la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".
7. Cumplir con la Resolución AG-0051-2008 "Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones".
8. El Plan Rescate de Fauna deberá ser ejecutado durante las fases de construcción, operación del proyecto especialmente durante el ciclo vegetativo de los diferentes cultivos específicamente durante la cosecha y el cultivo.
9. El promotor del proyecto deberá implementar medidas de mitigación para proteger la avifauna permanente y migratoria del

- Blot
10. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 "Ley Forestal" y la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 que reglamenta dicha ley. Presentar ante la Administración Regional de Coclé un Plan de Reforestación.
 11. Por cada árbol talado, el Promotor se compromete a reforestar con 10 (diez) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un sitio aprobado por la Administración Regional Correspondiente.
 12. Antes del inicio de actividades el promotor deberá cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003. Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica por la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo e infraestructura y edificaciones.
 13. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población, grupos organizados y dueños de fincas afectadas (privadas y nacionales) por el desarrollo del proyecto, el promotor actuara siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectada actuando de buena fe.
 14. Si durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas de valor histórico o arqueológico, se deberán detener las actividades e informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Cultura, se podrán reanudar las actividades una vez que la mencionada entidad emita su aprobación.
 15. El promotor del proyecto será responsable legal y financieramente del proceso de negociación, e indemnización a los afectados por la realización y operación del proyecto, ya sean personas, bienes muebles e inmuebles afectados, (privado o estatales) de forma directa e indirectamente por el desarrollo del mismo. La participación de la ANAM es solamente a manera de supervisión del cumplimiento de lo establecido de acuerdo a la normativa vigente.
 16. El promotor destinara el 20% de los fondos que sean obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario. Para la ejecución de estos fondos se coordinará con las autoridades correspondientes la ejecución de los proyectos acordados.
 17. Mantener la capacidad de carga de los suelos donde se realizará el proyecto conforme a los respectivos estudios de manera de no exceder los límites de seguridad.
 18. Mantener la seguridad alimentaria debido a que en el área del influencia directa del proyecto se desarrolla la actividad de cultivo de arroz, caña de azúcar, ganadería y otros rubros.
 19. Coordinar antes del inicio de la obra, con el Ministerio de Obras Públicas todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, caminos y puentes aledaños a la

pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.

20. La Empresa Promotora deberá ubicar a una distancia considerable de los centros poblados la ruta de la línea eléctrica de interconexión y el sitio de la subestación del denominado proyecto.
21. El promotor es el responsable legal y financieramente por los posibles perjuicios ocasionados a terceras personas en el desarrollo del proyecto.
22. Implementar las medidas de responsabilidad social que tiene el proyecto para las comunidades afectadas con el desarrollo del proyecto.
23. El promotor del referido proyecto o cualquier otro que por su encargo o contratación para la realización de esta obra, procuraran en todo momento capacitar a los moradores del área para ocupar las plazas de trabajo que dicho proyecto genere, como una medida de compensación a la población afectada por el proyecto.
24. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y peligrosos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. Los sitios de botadero deberán ser utilizados únicamente para desperdicios producto de la construcción. En caso de que algunos de los materiales que allí se deposite, presente riesgo de contaminación del suelo y de aguas, deberán colocar geotextil previo a la disposición del material.
25. Presentar, cada seis meses (6), ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
26. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
27. Cumplir con las normas COPANIT-35-2000, establecidas para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
28. Cumplir con la Resolución AG-00-26-2002. Cronograma de Caracterización y Cumplimiento para la Descarga de Efluentes Líquidos.
29. Para hacer uso de las aguas subterráneas deberá contar con la

30. El agua utilizada para consumo humano durante las diferentes etapas del proyecto, deberá cumplir con las normas DGNTI-COPANIT 23-395-99 del 12 de noviembre de 1999, por la cual se establecen las definiciones y requisitos generales del agua potable.
31. Cumplir con el Decreto de Ruido 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
32. Cumplir con la Resolución 506 del 6 de octubre de 2000 Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
33. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004 referente a la normativa de contaminación del aire y ruido.
34. Informar a la ANAM previo inicio de ejecución del proyecto de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009.
35. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.

ARTICULO 5: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTICULO 6: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTICULO 7: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto deberán

ARTICULO 8: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

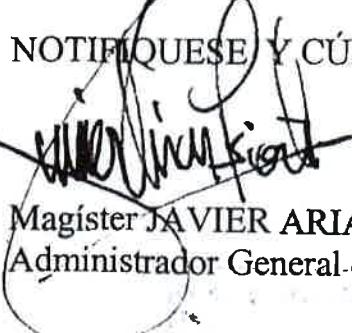
ARTICULO 9: Advertir al Promotor del proyecto “PROYECTO EOLICO NUEVO CHAGRES”, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTICULO 10: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTICULO 11: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, el Promotor del proyecto “PROYECTO EOLICO NUEVO CHAGRES”, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 de mayo (31) días, del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 Magíster JAVIER ARIAS
 Administrador General de la ANAM




 MILIXA MUÑOZ SÁNCHEZ

97

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-353-10 DE 31 DE Mayo DEL 2010

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera.

Primer Plano: Proyecto: "PROYECTO EOLICO NUEVO CHAGRES".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: EOLICO.

Tercer Plano: PROMOTOR: UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 5.615 HECTAREAS + 0.596.70 M².

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III

No. IA-353-10 DE 31 DE Mayo
DEL 2010.

Recibido por:

Sra. Cortés
Nombre (letra imprenta)

3-358-388
No. de Cédula de I.P.


Firma

31-5-10
Fecha

872

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DNEORA IAM-013-2013
De 15 de febrero de 2013.

Por medio de la cual se aprueba la solicitud de modificación al estudio de impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, aprobado mediante la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010.

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S. A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a ficha 627486, documento 1398758, cuyo representante legal, el señor **RAFAEL SANTIAGO PÉREZ PIRE ANGULO**, portador de la cédula de identidad personal número 8-358-388, el día 7 de diciembre de 2009, presentó el estudio de impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, a desarrollarse en los corregimientos de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, el cual fue aprobado mediante la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010.

Que en virtud de lo antedicho, el día 14 de diciembre del 2012, la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S. A.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto del 2012, presentó la solicitud de modificación al estudio de impacto ambiental, categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, elaborado bajo la responsabilidad de la Consultora Ambiental **YENVIEE** D. PUGA, persona natural, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la Resolución, IRC-096-2009.

Que el estudio de impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, aprobado mediante la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010, inicialmente consistía en la construcción y operación de una (1) central eólica, con un total de ochenta y cinco (85) aerogeneradores y ciento sesenta y ocho punto ochenta mega wats (168.80 mw) totales, sobre una superficie de cinco mil seiscientos quince hectáreas más cero punto quinientos noventa y seis punto setenta metros cuadrados (5,615 Has + 0.596.70 m²).

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud de modificación al aludido estudio de impacto ambiental, indica que consiste en adicionar al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES** la superficie de doscientas ochenta y nueve hectáreas con siete mil setecientos cincuenta y tres metros cuadrados (289 Has + 7,753 m²) cuyo polígono se encuentra dentro de las coordenadas UTM: 570,996.5 E- 928,967.6 N; 566,691.6 E-928,967.6 N; 566,691.6 E- 928,294.5 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 570,996.5 E- 928,294.5 N, perteneciente al polígono correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO PORTOBELO**, aprobado mediante resolución IA-354-10 y cuya reducción de 289 has + 7,753 m² fue aprobada mediante Resolución IAM-002-2013 de 16 de enero de 2013 el cual se encuentra dentro de las coordenadas de ubicación UTM 570996.50 E, 928967.68 N; 566691.62 E, 928967.68 N; 566691.62 E, 928294.55 N; 570996.50 E, 928294.55 N; 570996.50 E, 928967.68 N, las cuales indican una superficie total final de cuatro mil quinientos setenta y nueve hectáreas con ocho mil seiscientos cuarenta y siete punto ochenta y un metros cuadrados (4,579 hectáreas con 8,647.81 m²), correspondientes al **PROYECTO EÓLICO PORTOBELO**.

Que una vez adicionada al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES** la superficie de doscientas ochenta y nueve hectáreas con siete mil setecientos cincuenta y tres metros cuadrados (289 Has + 7,753 m²) da como resultado para una superficie final total de cinco mil novecientos cuatro hectáreas con ocho mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados

Firm
OCT

(5,904 Has + 8,374 m²) cuyas coordenadas UTM: 564,424.1 E-936,815.1 N; 560,040.1 E-936,813.9 N; 560,055.1 E-928,967.6 N; 566,691.6 E-928,967.6 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928,967.6 N; 571,860.2 E-928,967.6 N; 571,845.0 E-931,907.2 N; 566,799.6 E-931,907.2 N; 566,659.0 E-931,819.0 N; 566,408.9 E-931,901.3 N; 564,425.4 E-931,901.3 N; 564,424.1 E-936,815.1 N para el desarrollo del proyecto, a desarrollarse en los corregimientos de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que el estudio de impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, de acuerdo a lo aprobado mediante la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010, se desarrollaría sobre una superficie de cinco mil seiscientos quince hectáreas más cero punto quinientos noventa y seis punto setenta metros cuadrados (5,615 Has + 0.596.70 m²).

Que una vez verificadas las coordenadas UTM del polígono correspondiente a la solicitud de modificación del estudio de impacto ambiental denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), determinó que las nueve (9) coordenadas proporcionadas forman un polígono del EsIA Nuevo Chagres de 5,615 Ha + 637.59 m², y que las coordenadas del polígono a incluir al proyecto Eólico Nuevo Chagres correspondientes a cuatro (4) coordenadas forman un polígono de aproximadamente 289 Ha + 7,743 m², de acuerdo al mapa de cobertura boscosa año 2000 este polígono esta constituido por la categoría de Uso Agropecuario. La superficie del polígono a incluir (289 ha + 7,743.88m²) forma parte del polígono a segregar dentro del proyecto Eólico Portobelo de acuerdo a la verificación realizada a través de Memorando DEIA-1003-2612-12.

Que la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010, debe ser modificada en cuanto a la superficie total inicial del proyecto, toda vez que debe considerarse la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental la cual consta en Memorando DEIA-1003-2612-12.

Que adicionalmente según la documentación aportada, el peticionario solicita el cambio de promotor específicamente sobre una superficie de ochocientas sesenta y nueve hectáreas más nueve mil setecientas noventa y siete metros cuadrados (869 Has + 9,797 m²), cuyo polígono se encuentra dentro de las coordenadas de ubicación UTM: 568,096.7 E-930,931.2 N; 570,996.5 E-930,931.2 N; 566,691.6 E-929,044.7 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928,967.7 N; 566,691.6 E-928,967.7 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928,967.6 N; 566,691.6 E-928,967.6 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928,294.5 N adicionadas y provenientes del **PROYECTO EÓLICO PORTOBELO** más 580 Has + 2043.7 m² que se encuentra dentro de las coordenadas UTM: 570,996.5 E-928,967.7 N; 566,691.6 E-928,967.7 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928,294.5 N, correspondientes al **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, hacia el nuevo promotor UEP PENONOMÉ I, S. A., cuyo nombre asignado para esta área segregada será **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES FASE I**; persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a ficha 775255, documento 2212892, cuyo representante legal es el señor **TIMOTHY WALSH**, portador del pasaporte número 462904286, quedando para el **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES** una superficie total de cinco mil treinta y cuatro hectáreas con ocho mil quinientos setenta y siete metros cuadrados (5,034 Has + 8,577 m²), y ciento trece punto ocho (113.8) MW totales.

Que luego de efectuar la revisión integral e interinstitucional de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante informe técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al estudio de impacto ambiental aprobado, cumple con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto del 2012.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 144-013-2013
FECHA 15/abril/2013
Página 2 de 4
SV/OB/yc/omk

Alvarez

824

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)

RE S U E L V E:

Artículo 1. Ordenar la modificación de la superficie total del estudio de impacto ambiental del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, promovido por la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S. A.**, aprobado mediante la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010, de cinco mil seiscientas quince hectáreas mas cero punto quinientos noventa y seis punto setenta metros cuadrados (5,615 has + 0.596.70 m²) a cinco mil seiscientos quince hectáreas con seiscientos veintiuno punto ocho metros cuadrados (5,615 has + 621.8 m²) el cual es producto de la verificación de coordenadas realizada por Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM).

Artículo 2. Aprobar la modificación del estudio de impacto ambiental al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, promovido por la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S. A.**, aprobado mediante la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010, la cual consiste en adicionar la superficie de doscientas ochenta y nueve hectáreas con siete mil setecientos cincuenta y tres metros cuadrados (289 Has + 7,753 m²), en las coordenadas UTM: 570,996.5 E- 928,967.6 N; 566,691.6 E-928,967.6 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928294.5 N resultando para este último una superficie total final de cinco mil novecientos cuatro hectáreas con ocho mil trescientos setenta y cuatro punto ocho metros cuadrados (5,904 Has + 8,374.8 m²). Y luego segregar una superficie de ochocientos sesenta y nueve hectáreas más nueve mil novecientos noventa y siete metros cuadrados (869 Has + 9,797 m²), con cincuenta y cinco megavatios (55 mw) cuyo polígono se encuentra dentro de las coordenadas de ubicación UTM: 568,096.7 E-930,931.2 N; 570,996.5 E-930,931.2 N; 566,691.6 E-929,044.7 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928,294.5 N, dando una superficie total para el polígono del **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES** de cinco mil treinta y cuatro hectáreas más ocho mil quinientos setenta y siete metros cuadrados (5,034 Has + 8,577 m²) con ciento trece punto ocho (113.8 MW).

Artículo 3. Aprobar el cambio de promotor específicamente sobre una superficie de ochocientos sesenta y nueve hectáreas más nueve mil novecientos noventa y siete metros cuadrados (869 Has + 9,797 m²) y cincuenta y cinco (55 MW) del polígono del estudio de impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, hacia el nuevo promotor **UEP PENONOME I, S. A.**, cuyo nombre asignado para esta área segregada será **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES FASE I**.

Artículo 4. Advertir a **UEP PENONOME I, S. A.**, que como promotor de una superficie de ochocientos sesenta y nueve hectáreas con nueve mil setecientos noventa y siete metros cuadrados (869 Has + 9,797 m²), será responsable por el cumplimiento del estudio de impacto ambiental categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, aprobado a través de la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010, y del cumplimiento del estudio de impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO PORTOBELO**, aprobado a través de la Resolución IA-354-10, notificada el 31 de mayo de 2010, así como también la presente modificación.

Artículo 5. Mantener vigente y en todas sus partes, los compromisos adquiridos mediante la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010, por medio de la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, así como lo correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO PORTOBELO**, aprobado a través de la Resolución IA-354-10, notificada el 31 de mayo de 2010.

Artículo 6. Advertir a la empresa **UEP PENONOME I, S. A.**, que deberá cumplir con los informes de seguimiento para el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, presentado por la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, específicamente sobre la superficie segregada, correspondiente a 869 Has + 9,797 m².

Artículo 7. Advertir a **UEP PENONOME I, S. A.**, que como promotora de la superficie segregada del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, aprobado a través de la Resolución IA-353-10, notificada el 31

de mayo del 2010, deberá cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo de los Proyectos emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

Artículo 8. El promotor deberá presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el estudio de impacto ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto del 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto del 2012.

Artículo 9. Advertir al promotor que será el responsable de resolver de manera pacífica (buena voluntad) el o los inconvenientes o conflictos que puedan surgir con residentes de las comunidades aledañas a las áreas de influencia directa e indirecta al proyecto.

Artículo 10. Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

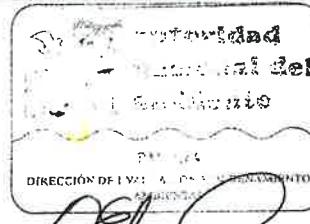
Artículo 11. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del año 2009, la empresa UEP PENONOME I, S. A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días, del mes de febrero del año dos mil trece (2013)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SH. VANO VERGARA
Administrador General




ORLANDO BERNAL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Hoy 15 de febrero de 2013
siendo las 11:00 de la mañana
notifíquese por escrito a Clavdia
Járez
documento ANAM-015-2013 modificado
C. Gladysne Chacón Chayna Valdés
Presidente Administrador



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2020.06.26 11:09:52 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Glady E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

142724/2020 (0) DE FECHA 06/25/2020

QUE LA SOCIEDAD

AES PANAMA S.R.L.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 2584 (L) DESDE EL JUEVES, 16 DE OCTUBRE DE 2014

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SOCIOS SON:

EL ESTADO PANAMEÑO

ADLYEE LEZCANO

ALCIDES CUEVAS ROBLES

ALEX CABALLERO

ALEXIS VALDEZ

AMBROCIO RAMOS

ANGEL L.CORDOBA

ASOCIACION PRO NIÑO PANAMEÑA

ASTRID MARIBEL MORENO GOMEZ

BRENDA HERCILIA VALDEZ

BLANCA CANTO

CARLOS M. LARA

CARMEN E. GUTIERREZ

CLARA M. VEGA

CLEMENTINA SANCHEZ

DAYSI PENA GARCIA

DENIA C. ESPANO

DINA E. TUÑON

DORIS GOMEZ

EDGAR A. VERGARA

EDUARDO CASTILLERO

EDWIN TEJADA

EDWIN H DELGADO

ELIAS PUGA

ELIECER HERNANDEZ

ELIS DEL C. LOPEZ

ELOISA C. OBANDO

EMILIO GONZALEZ

ENELDA D. POUZA

ENIA B. CASTILLO

ERASTO ESPINO

ERICK A. QUINTERO

ERNESTO A JACKSON

ETELVINO GONZALEZ

EUDORO CABALLERO

EVARISTO ALVAREZ

FAUSTI DIAZ

FERNANDO CAMILIO

FLAVIO DIAZ



Vallide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR Impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 15E28AA7-1D1C-402D-99AE-8FE1F33421B1

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL IRHE
FUNDACION BELLA 2002
CORNELIA C. DE HIDALGO
JULIO CESAR HO WONG
FUNDACION BOYD G. DE P.
VIBEL, S.A.
JOSEPH JONNATHAN JOHNSON KELLY
PAULA JULIO OCAÑA DE PINZON
JULIO CESAR HO WONG
FLOR LELIA GARCIA ROMERO DE OCHOA
SOFIA ALEXANDRA OCHOA GARCIA
OMAR AMETH OCHOA CARRERA
SERGIO ULISES OCHOA CARRERA
KABIRIA YEUDITH OCHOA CARRERA
DANIEL BELISARIO OCHOA CARRERA
AES GLOBAL POWER HOLDINGS, B.V.

- QUE SUS CARGOS SON:

VICEPRESIDENTE: ARMINIO BORJAS
GERENTE: MIGUEL BOLINAGA SERFATY
AGENTE RESIDENTE: MORGAN Y MORGAN
ADMINISTRADOR: DANIEL STADELMANN
ADMINISTRADOR: ARMINIO BORJAS
PRESIDENTE: JUAN IGNACIO RUBIOL
ADMINISTRADOR: JUAN IGNACIO RUBIOL
TESORERO: KRISTINA LUND
ADMINISTRADOR: MARILYN RAMIREZ FERRARI
ADMINISTRADOR: CARLOS MANUEL JURADO LAU
SECRETARIO: ANGELICA BERTOLI LAWSON

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA OSTENTADA POR EL DIGNATARIO GERENTE GENERAL O PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE 214,717,428.00 ACCIONES CON VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (214, 717,428) CUOTA DE PARTICIPACION CON VALOR NOMINAL DE (US\$0.537284) CADA UNA . LAS CUOTAS SERAN NOMINATIVAS.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE JUAN IGNACIO RUBIOL Y KRISTINA MARIE LUND MEDIANTE ESCRITURA 17684 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

FUSIÓN DE SOCIEDADES: MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 9730 DE 19 DE JUNIO DE 2020 DE LA NOTARIA



Validé su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 15E28AA7-1D1C-402D-99AE-8FE1F33421B1
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

PUBLICA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA SE REALIZA CONVENIO DE FUSIÓN ENTRE LA SOCIEDAD UEP PENONOME I S. DE R.L. Y AES PANAMA, S. R.L. SOBREVIVIENDO ESTA ULTIMA. SOCIEDAD QUE DESAPARECE CON LA FUSIÓN UEP PENONOME I S. DE R.L.. INSCRITO EL DÍA MARTES, 23 DE JUNIO DE 2020 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 138836/2020 (0).

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 A LAS 11:06 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402624548



Validé su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 15E28AA7-1D1C-402D-99AE-8FE1F33421B1
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



879

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: ANA FELICIA MEDINA
ESCUADERO
FECHA: 2020.06.26 10:37:15 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
142722/2020 (0) DE FECHA 06/25/2020
QUE LA SOCIEDAD

UEP PENONOMÉ I, S. DE R.L.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 775255 (S) DESDE EL VIERNES, 20 DE JULIO DE 2012

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA FUSIÓN

- QUE SUS SOCIOS SON:

AES PANAMÁ, S.R.L.

AES CHANGUINOLA, S.R.L.

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: GMS SERVICES, S. DE R.L.

SUSCRIPTOR: LIB SERVICES, S. DE R.L.

ADMINISTRADOR: JUAN IGNACIO RUBILO

PRESIDENTE: JUAN IGNACIO RUBILO

ADMINISTRADOR: MIGUEL BOLINAGA SERFATY

GERENTE GENERAL: MIGUEL BOLINAGA SERFATY

ADMINISTRADOR: JEFFREY KENNETH MCKAY

TESORERO: JEFFREY KENNETH MCKAY

ADMINISTRADOR: ARMINIO BORJAS

VICEPRESIDENTE: ARMINIO BORJAS

ADMINISTRADOR: MARILYN RAMIREZ FERRARI

ADMINISTRADOR: ABRAHAM BICHARA

SECRETARIO: ANGELICA BERTOLI

AGENTE RESIDENTE: ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA OSTENTADA POR EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL SIN DISTINCION.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO ES LA SUMA DE DOSCIENTAS VEINTE MIL (220,000) CUOTAS DE PARTICIPACION SIN VALOR NOMINAL

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO.4735 DE 20 DE ABRIL DE 2020, DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR EL CUAL SE PROTOCOLIZA ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA UEP PENONOMÉ, I. S.A., RELATIVO A LA CONVERSIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAMBIANDO SU DENOMINACIÓN SOCIAL A UEP PENONOMÉ I, S. DE R.L..

ASÍ CONSTA INSCRITO BAJO LA ENTRADA 113483/2020 DESDE EL 23 DE ABRIL DE 2020.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR Impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 9787353B-90F0-42BB-AB18-C506E9211825

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

880

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 26 DE JUNIO DE 2020 A LAS 10:36
A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1402624546



Validé su documento electrónico a través del CÓDIGO QR Impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 9787353B-90F0-42BB-AB18-C506E9211825

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO
2 ----- (4735)
3 POR LA CUAL se protocoliza la Traducción al español y su versión original en idioma
4 inglés del Acta de una reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada UEP
5 PENONOMÉ I, S.A., relativo a la conversion de sociedad anónima a sociedad de
6 responsabilidad limitada (SRL).
7 ----- Panamá, 20 de abril de 2020.
8 -----
9 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del
10 mismo nombre a los veinte (20) días del mes de abril del dos mil veinte (2020), ERICK
11 ANTONIO BARCIELA CHAMBERS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá,
12 portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos once-seiscientos
13 noventa y cuatro (8-711-694), comparecieron personalmente MIGUEL EDUARDO
14 URRIOLA BATISTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de
15 identidad personal número siete-cincuenta y dos-trescientos sesenta y dos (7-52-362) en
16 calidad de Presidente, Representante Legal y apoderado de la sociedad anónima denominada
17 GGH & CO., S.A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de
18 Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil al Folio Real ciento cincuenta y
19 cinco millones seiscientos veintidós mil ciento cuarenta (155622140), desde el veintiséis
20 (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), cuyo poder general consta inscrito en el Asiento
21 seis (6) de dicho folio y EUGENIA DÍAZ OSSA, mujer, mayor de edad, panameña,
22 soltera, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-
23 ciento cincuenta y cinco-setecientos treinta y cinco (8-155-735) en calidad de Tesorera,
24 Representante Legal y apoderada de la sociedad anónima denominada LEC & CIA., S.A.,
25 organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en
26 el Registro Público, Sección Mercantil al Folio Real ciento cincuenta y cinco millones
27 seiscientos veintidós mil ciento treinta y ocho (155622138), desde el veintiséis (26) de enero
28 de dos mil dieciséis (2016), cuyo poder general consta inscrito en el Asiento dos (2) de dicho
29 folio, personas a quienes conozco, actuando en nombre y representación de las referidas
30 sociedades, la cuales actuan en nombre y representación de UEP PENONOMÉ I, S.A.,

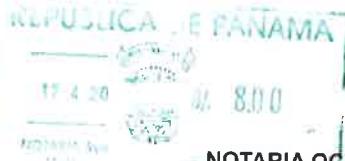
1 debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la
2 Ficha setecientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco (775255), Documento dos
3 millones doscientos doce mil ochocientos noventa y dos (2212892), persona a quien conozco
4 y me solicitó que protocolizara, como en efecto lo hago, la Traducción al español y su
5 versión original en idioma inglés del Acta de una reunión de la Junta Directiva de la referida
6 sociedad, relativo a la conversion de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad
7 limitada (SRL). -----
8 -----

9 El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con arreglo a
10 la minuta debidamente refrendada por la firma de abogados **GALINDO, ARIAS Y**
11 **LÓPEZ**, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto
12 (14o.) décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y
13 cuatro (1984). --- Panamá, 20 de abril del dos mil veinte (2020) (Firmado) Ilegible---
14 **CRISTINA MARIA LEWIS DE LA GUARDIA**---Cédula de identidad personal número
15 P E – seis – seiscientos cuarenta y seis (PE-6-646)-Abogada en Ejercicio. -----
16 -----

17 El suscrito Notario Público certifica que se anexa al protocolo de la presente escritura
18 pública a fin de que forme parte integral del mismo, se protocoliza la Traducción al español
19 y su versión original en idioma inglés del Acta de una reunión de la Junta Directiva de la
20 sociedad denominada **UEP PENONOMÉ I, S.A.**, relativo a la conversion de sociedad
21 anónima a sociedad de responsabilidad limitada (SRL) -----
22 -----

23 Advertí que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída
24 como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales **SELIDETH**
25 **EMELINA DE LEON CARRASCO**, con cédula de identidad personal número seis-
26 cincuenta y nueve-ciento cuarenta y siete (6-59-147), y **VICTORIA RAMOS TAPIA**, con
27 cédula de identidad personal número ocho – ochocientos cincuenta y dos – trescientos
28 noventa y cinco (8-852-395), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes
29 conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y
30 la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. -----

REPÚBLICA DE PANAMÁ



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

- 1 Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden CUATRO MIL
2 SETECIENTOS TREINTA Y CINCO ----- (4735) -----
3 (FIRMADOS) **MIGUEL EDUARDO URRIOLA BATISTA, EUGENIA DÍAZ OSSA;**
4 SELIDETH EMELINA DE LEON CARRASCO; VICTORIA RAMOS TAPIA, **ERICK**
5 **ANTONIO BARCIELA CHAMBERS**, Notario Público Octavo del Circuito de
6 Panamá, -----
7 -----
8 ----- Traducción -----
9 **ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**
10 **DE UEP PENONOME I, S.A.** -----
11 A las 12:00 pm del día dieciocho (18) de abril de dos mil veinte (2020) se celebró por
12 medios electrónicos entre las ciudades de Chicago, Illinois y Sun City Center, Florida,
13 ambas en los Estados Unidos de América, según lo previsto en el artículo doscientos tres
14 (203) del Código de Comercio reformado por el Decreto Ley cinco (5) de dos (2) de julio de
15 mil novecientos noventa y siete (1997) una Reunión Extraordinaria de Accionistas de UEP
16 **PENONOME I, S.A.** (la “Sociedad”). -----
17 Se encontraban presentes los tenedores de la totalidad de las acciones emitidas y en
18 circulación y quienes renunciaron a su derecho de convocatoria previa. -----
19 Presidió la reunión **DAVID SALE**, Presidente de la Sociedad y actuó como Secretario
20 **SAAD QAIS**, titular de ese cargo quien llevó el acta de la reunión. -----
21 Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente abrió la sesión y manifestó que el
22 propósito de la reunión era analizar la conveniencia de autorizar la transformación de la
23 Sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones
24 del Artículo 48 de la Ley 4 de 9 de enero de 2009 de la República de Panamá. -----
25 Una vez escuchadas todas las explicaciones y luego de moción debidamente presentada y
26 secundada, los accionistas de la Sociedad aprobaron por unanimidad y adoptaron las
27 siguientes resoluciones: -----
28 “**PRIMERO:** Se resolvió **AUTORIZAR** el plan de reorganización de la Sociedad, para lo
29 cual, entre otras cosas, la Sociedad se convierta en una Sociedad de Responsabilidad
30 Limitada.” -----

1 **“SEGUNDO:** Se resolvió AUTORIZAR la conversión de la Sociedad a una Sociedad de
2 Responsabilidad Limitada, la cual luego de dicha conversión mantendrá su identidad, esto
3 es, su misma personalidad jurídica, y será responsable, en consecuencia, de todas las cargas
4 y obligaciones de la Sociedad así transformada, rigiéndose ésta, en lo sucesivo, por el pacto
5 social que a continuación se adopta, por los preceptos de la Ley 4 de 2009 y,
6 subsidiariamente, por las disposiciones del Código de Comercio.” -----

7 **“TERCERO:** Se resolvió adoptar el siguiente pacto social en reemplazo del existente: -----

8 **PRIMERA:** (Nombre) La Sociedad se denominará UEP PENONOME I, S. de R.L.-----

9 **SEGUNDA:** (Domicilio social). Mientras los Socios no resuelvan otra cosa, el domicilio de
10 la Sociedad estará en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. La Sociedad podrá abrir
11 sucursales u oficinas y mantener sus libros sociales en cualquier parte del mundo. La
12 Sociedad podrá cambiar su domicilio a otro país, así como continuar su existencia bajo el
13 amparo de las leyes de otro país o jurisdicción. -----

14 **TERCERA:** (Duración) La Sociedad será de duración perpetua, pero podrá ser disuelta de
15 conformidad con la Ley.-----

16 **CUARTA:** (Objeto) Los objetos generales para los que se crea esta Sociedad son la
17 evaluación, desarrollo, financiamiento, construcción, mantenimiento y operación de parques
18 eólicos ubicados en la República de Panamá (el “Proyecto”). No obstante lo anterior, la
19 Sociedad podrá también dedicarse a cualquier otro negocio lícito en la República de Panamá
20 o en cualquier país extranjero, ya sea que la naturaleza de dicho negocio sea o no similar a
21 los fines antes expuestos.-----

22 **QUINTA:** (Capital Autorizado). El capital social autorizado es la suma de DOSCIENTAS
23 VEINTE MIL (220,000) cuotas de participación sin valor nominal. -----

24 Todas las Cuotas de Participación estarán representadas por medio de certificados de
25 participación que contendrán (i) el nombre de la Sociedad; (ii) la información relativa a la
26 inscripción de la Sociedad en el Registro Público; (iii) el monto de capital social autorizado;
27 (iv) la cantidad de cuotas de participación que el certificado representa; (v) el nombre del
28 socio; (vi) el número del certificado; (vii) una constancia de que las cuotas están totalmente
29 pagadas y liberadas; (viii) la fecha de expedición del certificado; y (ix) cualquier otra
30 información que determine el Administrador de la Sociedad. -----



895

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

- 1 -----
- 2 La Sociedad tendrá un registro de las cuotas de participación (en adelante, el “Registro de
3 Cuotas de Participación”), el cual podrá ser llevado en un libro o por medios electrónicos
4 que permitan la impresión del mismo, según lo determine el Administrador de la Sociedad.
- 5 En dicho Registro de Cuotas de Participación se anotará (i) el nombre de cada persona que
6 es tenedor de una cuota de participación de la Sociedad; (ii) la clase y la cantidad de cuotas
7 de participación que corresponde a cada socio; (iii) la fecha de suscripción o adquisición de
8 cada cuota de participación; (iv) el número de certificado de cuotas de participación, el cual
9 seguirá una numeración continua; (v) una constancia de que las cuotas de participación
10 emitidas están totalmente pagadas y liberadas; (vi) la fecha de vencimiento, en caso de que
11 aplique; y (vii) cualquier otra información requerida por ley, el pacto social o los estatutos de
12 la Sociedad o que determine el Administrador. -----
- 13 **SEXTA:** (Los primeros Socios). Los otorgantes del Pacto Social declaran: -----
- 14 I.- Que los primeros Socios, sus direcciones y aportes son: -----
- 15 Uno (1): GOLDWIND INTERNATIONAL PENONOME, S.A.R.L., una société à
16 responsabilité limitée organizada y existente de acuerdo con las leyes del Gran Ducado de
17 Luxemburgo, con domicilio en 6, rue Eugene Ruppert, L-2453 Luxemburgo, Gran Ducado
18 de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Compañías Mercantiles bajo el número B
19 174.478, quien subscribe cien mil (100,000) cuotas de participación; y -----
- 20 Dos (2): GOLDWIND INTERNATIONAL HOLDINGS (HK) Limited, una compañía
21 privada limitada organizada y existente de acuerdo con las leyes de Hong Kong, SAR bajo el
22 número corporativo 1511986, con domicilio en Unit 3307, 33F, The Center, No. 99, Queen's
23 Road Central, Central, Hong Kong, quien suscribe una (1) cuota de participación. -----
- 24 II.- Que, en virtud de la transformación de una sociedad anónima a una sociedad de
25 responsabilidad limitada, a los socios se les han emitido sus participaciones sociales en un
26 número equivalente a las acciones que a la sazón eran tenedores en la sociedad transformada.
- 27 **SÉPTIMA:** (Derecho de voto) Los Socios que, a propósito de cada emisión de cuotas o
28 participaciones sociales, hayan pagado íntegramente el precio de su respectiva participación
29 en la emisión de que se trate, tendrán derecho a un voto por cada una de las cuotas en que se
30 divida su participación en la referida emisión. Para los efectos de lo estipulado en esta

1 cláusula, las cuotas que corresponden a cada socio a tenor de la cláusula anterior constituyen
2 la primera emisión de participaciones sociales. -----

3 **OCTAVA:** (Derecho a suscribir participaciones adicionales) En el caso de aumento del
4 capital social autorizado, los Socios tienen derecho de suscribir las participaciones
5 adicionales en proporción a las que a la sazón tengan. Dichas participaciones se emitirán por
6 el precio y en los términos y condiciones que determine la Asamblea General de Socios. -----

7 **NOVENA:** (Responsabilidad de los Socios y beneficio de excusión). Los Socios sólo son
8 responsables con respecto a los acreedores de la compañía hasta la cantidad que adeuden a
9 cuenta de sus participaciones sociales; pero no podrá entablarse demanda contra ningún
10 socio por deuda de la compañía hasta que se haya dictado sentencia contra ésta, cuyo
11 importe total no se hubiere cobrado después de ejecución contra los bienes sociales. -----

12 **DÉCIMA:** (Transmisión de las participaciones sociales por actos entre vivos y derecho de
13 adquisición preferente) Las participaciones se transmitirán mediante documento privado. El
14 traspaso de participaciones entre Socios será libre. El socio que se proponga transmitir sus
15 participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad deberá ofrecérselas a los demás
16 Socios, quienes en tal caso gozarán del derecho de adquisición preferente conforme con lo
17 que al respecto dispongan los estatutos. En ausencia de éstos, el socio no podrá enajenar sus
18 acciones a personas extrañas a la Sociedad. En caso de no ejercer su derecho de adquisición
19 preferente, los Socios se reservan el derecho de rechazar al comprador propuesto por el socio
20 que desee transmitir su participación. De producirse tal rechazo, el socio de que se trate
21 podrá retirarse de la Sociedad conforme a lo pactado en la cláusula décimo sexta. -----

22 **UNDÉCIMA:** (Disolución de un socio que sea persona jurídica) En caso de disolución de
23 una persona jurídica que sea socia, la Sociedad continuará con los demás Socios y se
24 liquidará la participación de la persona jurídica disuelta. El justo precio de la participación
25 de la Sociedad disuelta, así como el plazo para pagar el mismo serán determinados por las
26 partes de mutuo acuerdo. En caso de existir discrepancias al respecto, la controversia se
27 resolverá por peritos mediante el proceso arbitral establecido en la cláusula décimo octava. -

28 **DUODÉCIMA:** (Administración, Representación Legal y Apoderado General). El
29 Administrador, Representante Legal y Apoderado General de la Sociedad será David Sale,
30 con domicilio en el No. 20, North Wacker Drive, Suite 1375 Chicago, Illinois, Estados



REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



1 Unidos de América. El Administrador, actuando individualmente, tendrá el control y la
2 dirección plena de los negocios de la Sociedad y podrá obligarla mediante la celebración de
3 todo tipo de contratos, sin límite de suma, siempre que tales contratos correspondan al giro
4 ordinario de la Sociedad. El dicho del Administrador será siempre suficiente para que los
5 terceros que contraten con la Sociedad presuman de manera concluyente que las actuaciones
6 del Administrador, así como los contratos que suscriban con éste, corresponden al giro
7 ordinario de los negocios de la Sociedad. En consecuencia, el Administrador, actuando
8 individualmente, podrá celebrar en nombre de la Sociedad, sin límite de suma, contratos de
9 toda clase y, específicamente, dar o obtener dinero en préstamo, comprar, vender, permutar,
10 dar o tomar en arrendamiento, administrar, otorgar, negociar, endosar, descontar, aceptar,
11 hipotecar, pignorar o en cualquier otra forma adquirir, gravar o enajenar bienes muebles,
12 inmuebles, derechos reales o personales, giros, pagarés, libranzas y demás títulos-valores;
13 abrir o cerrar sucursales dentro o fuera de la República de Panamá; cobrar o recibir dinero o
14 cualquier otra cosa que se le deba a la Sociedad y extender los recibos correspondientes;
15 abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas o facultar a terceros para que lo hagan y
16 convenir normas para su manejo; ejercer todos los derechos inherentes a las acciones y
17 demás títulos de participación social pertenecientes a la Sociedad, inclusive el derecho a
18 voto; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y designar a las personas que tendrán
19 acceso a las mismas; conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes
20 mencionadas, , así como revocar libremente, en cualquier momento, los poderes que
21 otorgare, cuando así lo estime conveniente. Las facultades antes mencionadas no entrañan
22 enumeración taxativa ni restrictiva y, en consecuencia, el referido Administrador tendrá
23 todas las facultades que les permitan desarrollar los negocios de la Sociedad que
24 corresponden a su giro ordinario. Es entendido que, de conformidad con lo que dispone el
25 artículo cuarenta (40) de la Ley cuatro (4) de dos mil nueve (2009), el Administrador
26 necesitará poder especial de la Asamblea General de Socios para realizar operaciones que,
27 según la propia declaración del Administrador, resulten ajenas al giro ordinario de la
28 Sociedad, así como para enajenar los bienes sociales que no corresponden a ese giro o para
29 traspasar tales bienes en fideicomiso o gravarlos con prenda o hipoteca, en garantía de
30 deudas de terceros, y para afianzar dichas deudas. -----

1 **DÉCIMO TERCERA:** (Asamblea General de Socios y voto por poder) Las reuniones de la
2 Asamblea de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo en la República
3 de Panamá, salvo que el Administrador disponga que deban celebrarse en cualquier otro
4 lugar. -----

5 En todas las reuniones de la Asamblea de Socios, éstos podrán hacerse representar y votar
6 por medio de sus representantes legales o por medio de apoderados nombrados por
7 documento público o privado, con o sin poder de substitución. -----

8 Convocatoria: La Asamblea General de Socios será convocada por escrito o por medios
9 electrónicos, por el Administrador, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.
10 Los Socios podrán renunciar por escrito a la citación antes o después de la Asamblea
11 General de Socios.-----

12 Reuniones Ordinarias: Dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio
13 fiscal, la Asamblea General de Socios celebrará una reunión ordinaria, en la fecha y lugar
14 que determine el Administrador. La Asamblea General de Socios, reunida en sesión
15 ordinaria:-----

16 a.- Aprobará o improbará el balance, el informe de la administración, la cuenta de pérdidas y
17 ganancias y la distribución de utilidades que se hubiere propuesto. -----

18 b.- Decidirá cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria. -----

19 Reuniones Extraordinarias: La Asamblea General de Socios celebrará reuniones
20 extraordinarias por convocatoria del Administrador cada vez que éste lo considere
21 conveniente o si lo solicitan, por escrito, uno (1) o más Socios que representen por lo menos
22 el cinco por ciento (5%) del capital social pagado de la Sociedad. La Asamblea General de
23 Socios, reunida en sesión extraordinaria, sólo podrá considerar los asuntos que hayan sido
24 objeto de la convocatoria.-----

25 Quórum de asistencia y de votación: Constituirá quórum de asistencia, ya sea la presencia
26 física, por conferencia telefónica o por medios de comunicación electrónicos, en la
27 Asamblea General de los Socios o de sus representantes legales o apoderados, siempre y
28 cuando representen, por lo menos, la mayoría del capital social pagado de la Sociedad.
29 Salvo en los casos en que este pacto social disponga otra cosa, y de lo que la Ley establezca
30 para casos especiales, los acuerdos societarios se entenderán aprobados cuando voten a favor



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

- 1 del acuerdo de que se trate los Socios que representen la mayoría del capital social pagado. -
- 2 **DÉCIMO CUARTA:** (Acuerdos sin Asamblea General de Socios) Los acuerdos societarios
3 que requieran la aprobación de los Socios se podrán tomar sin convocar a la Asamblea
4 General de Socios. A tales efectos, el Administrador, bien por decisión propia, bien a
5 solicitud de uno (1) o más Socios que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del
6 capital social pagado, consultará, por escrito, a cada socio las cuestiones respecto de las
7 cuales éstos deban pronunciarse. Las consultas se redactarán en tal forma que el socio pueda
8 contestar "SÍ" o "NO", Los Socios emitirán su voto por escrito, mediante carta recomendada,
9 correo electrónico o fax, debiendo el Administrador asegurarse de la autenticidad de tales
10 comunicaciones. Los acuerdos se entenderán aprobados si cuentan con el voto favorable de
11 la mayoría de los Socios siempre que, además, representen, por lo menos, la mitad del
12 capital social efectivamente pagado. El Administrador conservará en los archivos de la
13 Sociedad las respuestas de cada socio y procederán a levantar y a certificar, bajo su firma y
14 exclusiva responsabilidad, un acta circunstanciada de todo el proceso de consulta y del
15 resultado de la votación. Estas actas tendrán el mismo valor y efecto que las aprobadas en
16 Asamblea General de Socios.-----
- 17 **DÉCIMO QUINTA:** (Asamblea Universal) La Asamblea General de Socios podrá sesionar,
18 aunque no haya sido debidamente convocada, siempre y cuando todos los Socios o sus
19 representados o apoderados acuerden, por unanimidad, celebrar la Asamblea, renunciando al
20 derecho de convocatoria previa.-----
- 21 **DÉCIMO SEXTA:** (Separación voluntaria del socio) Cualquier socio podrá retirarse
22 voluntariamente de la Sociedad notificándolo por escrito a la Sociedad con tres (3) meses de
23 anticipación. La Sociedad continuará sin dicho socio, y se liquidará la participación de éste.
24 El justo precio de su participación, así como el plazo para pagar el mismo serán
25 determinados por las partes de mutuo acuerdo. En caso de existir discrepancias al respecto,
26 la controversia se resolverá por peritos mediante el proceso arbitral establecido en la cláusula
27 décimo octava.-----
- 28 **DÉCIMO SÉPTIMA:** (Dignatarios). La Sociedad podrá tener un Presidente, un Secretario
29 y un Tesorero, que serán elegidos por los Socios; y podrá también tener todos los
30 dignatarios, agentes y representantes que los Socios determinen. La misma persona podrá

1 desempeñar dos o más cargos. No es necesario ser socio para ser dignatario. -----

2 **DÉCIMO OCTAVA:** (Arbitraje) Toda controversia que surja sobre el justo precio de la
3 participación de alguno de los Socios o de sus herederos o legatarios o sobre el plazo en que
4 deberá realizarse el pago correspondiente será decidida definitivamente por perito, mediante
5 laudo arbitral con eficacia de cosa juzgada de conformidad con las reglas de procedimiento
6 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura
7 de Panamá (en adelante la "Institución"). El arbitraje será en derecho y se aplicarán las reglas
8 de procedimiento de la Institución vigentes a la fecha de la constitución de la Sociedad o, si
9 en su momento así lo convienen las partes, a la fecha de someterse la controversia a
10 arbitraje. El tribunal arbitral tendrá un solo perito, que será elegido conforme lo establecen
11 las reglas de procedimiento de la Institución. El lugar del arbitraje será la ciudad de Panamá.

12 -----DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

13 DAVID SALE ----- PRESIDENTE -----

14 SAAD QAIS ----- SECRETARIO -----

15 SAAD QAIS ----- TESORERO -----

16 Todos con domicilio en No. 20, North Wacker Drive, Suite 1375 Chicago, Illinois, Estados
17 Unidos de América. -----

18 B. Agente Registrado: El Agente Residente de la Sociedad en la República de Panamá,
19 mientras los Socios no dispongan otra cosa, será la firma forense GALINDO, ARIAS Y
20 LÓPEZ con oficinas ubicadas en Scotia Plaza número dieciocho (18), Avenida Federico
21 Boyd y calle cincuenta y uno (51), pisos seis (6), nueve (9), diez (10) y once (11), Panamá,
22 República de Panamá. El Agente Registrado tendrá facultad para protocolizar e inscribir en
23 el Registro Público todas las actas y demás documentos de la Sociedad." -----

24 "CUARTO: Se resolvió AUTORIZAR que en virtud de la transformación de la Sociedad
25 en una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social **UEP PENONOME I, S.**
26 **de R.L.** la siguiente finca, propiedad de la Sociedad, debe quedar inscrita a nombre de **UEP**
27 **PENONOME I, S. de R.L.**, hecho por el cual solicitamos al Registro Público se sirva hacer
28 la correspondiente anotación marginal sobre dicho bien; -----

29 Finca identificada con el folio real número cuatrocientos siete mil ciento noventa y cuatro
30 (407194), con código de ubicación dos mil quinientos cinco (2505) de la Sección de

REPÚBLICA DE PANAMÁ



NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



- 1 Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá.” -----
- 2 “**QUINTO:** Se resuelve AUTORIZAR a GGH & CO., S.A. y LEC & CIA., S.A. para que
3 comparezcan ante Notario Público en la República de Panamá para que protocolicen la
4 presente acta y la inscriban en el Registro Público de Panamá.” -----
- 5 “**SEXTO:** Se resuelve AUTORIZAR, de ser necesario habida cuenta de la transformación
6 de la Sociedad, a cualquier miembro de la firma de abogados GALINDO, ARIAS &
7 LOPEZ, Agente Residente de la Sociedad, a comparecer ante Notario Público de la
8 República de Panamá a fin de otorgar, reiterar o actualizar el Poder otorgado a favor de
9 JORGE ENRIQUE BUITRAGO COMRIE, varón, panameño mayor de edad, portador de la
10 cédula de identidad personal No. 8-759-2386, en los mismos términos y condiciones
11 contenidos en la Escritura Pública No. 3,411 de 2 de septiembre de 2014 de la Notaría
12 Decimo Segunda del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público.” ---
- 13 No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente clausuró la reunión. -----
- 14 (firmado ilegible) ----- (firmado ilegible) -----
- 15 **DAVID SALE** ----- **SAAD QAIS** -----
- 16 Presidente ----- Secretario -----
- 17 Lo anterior es una fiel traducción de su original en Inglés al Español. 11 de agosto de 2017.
- 18 6 páginas. -----
- 19 (FIRMADO) ---Ilegible----- Salomón Joseph Behar ---Traductor Público Autorizado
20 del Inglés al Español y Viceversa----- Resuelto No. 117 de 28 de abril de 1992. -----
- 21 -----
- 22 **MINUTES OF THE EXTRAORDINARY SHAREHOLDERS MEETING OF UEP**
- 23 **PENONOMÉ I, S.A.**
- 24 An extraordinary meeting of the shareholders of UEP PENONOME I, S.A. (hereinafter, the
25 “Company”) was held via electronic means between the cities of Chicago, IL, Christmas,
26 FL and Sun City Center, FL, United States of America, at 12:00 pm on April eighteenth
27 (18th), two thousand twenty (2020), as authorized by article 203 of the Code of Commerce,
28 as amended by law Decree 5 of July 2, 1997. -----
- 29 The shareholders of the Company, representing the totality of the shares issued and
30 outstanding, were present or duly represented, and each waived its right to prior notice.-----

1 The meeting was chaired by **DAVID SALE**, President of the Company, with **SAAD QAIS**
2 serving as Secretary and keeping the minutes thereof.-----

3 Upon verifying that the regulatory quorum of attendance was present, the Chairman declared
4 the meeting duly constituted and stated that the purpose of said meeting was to analyze the
5 advisability of authorizing the transformation of the Company into a Limited Liability
6 Company, pursuant to the provisions of Article 48 of Law 4 of January 9, 2009 of the
7 Republic of Panama.-----

8 After listening to all the explanations and upon a motion duly made and seconded, the
9 shareholders of the Company unanimously approved and adopted the following resolutions:

10 “**ONE**: It is resolved to **AUTHORIZE** the reorganization plan of the Company, which
11 provides, *inter alia*, that the Company shall become a Limited Liability Company.”

12 “**TWO**: It is resolved to **AUTHORIZE** the conversion of the Company into a Limited
13 Liability Company. After the conversion, the Company shall maintain its identity, that is, the
14 same legal personality, and therefore shall be responsible for all the debts and obligations of
15 the Company thus transformed, which shall hereafter be governed by the corporate charter
16 adopted hereinbelow, by the precepts of Law 4 of 2009 and, in addition, by the provisions of
17 the Code of Commerce.” -----

18 “**THREE**: It is resolved to adopt the following corporate charter to replace the existing
19 charter: -----

20 **ONE**: (Name) The Company shall be called UEP PENONOME I, S. de R.L. -----

21 **TWO**: (Corporate Office) Unless decided otherwise by the Partners, the corporate office of
22 the Company shall be located in Panama City, Republic of Panama. The Company may open
23 branches or offices and keep its corporate books anywhere in the world. The Company may
24 change its domicile to another country, as well as continue existing under the laws of another
25 country or jurisdiction. -----

26 **THREE**: (Duration) The Company shall have an indefinite duration, but it may be dissolved
27 as provided in the Law. -----

28 **FOUR**: (Purpose) The general purposes for which this Company is created are the
29 evaluation, development, financing, construction, maintenance and operation of wind farms
30 located in the Republic of Panama (the “Project”). Notwithstanding the foregoing, the

REPÚBLICA DE PANAMÁ



NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

- 1 Company may also engage in any other legitimate business in the Republic of Panama or in
2 any foreign country, whether or not the nature of said business is similar to the above-stated
3 purposes. -----
- 4 **FIVE:** (Authorized Capital) The authorized corporate capital is the sum of TWO
5 HUNDRED TWENTY THOUSAND (220,000) shares (i.e. *cuotas*) with no par value. -----
6 All the shares shall be represented by certificates that shall contain (i) the name of the
7 Company; (ii) information related to the registration of the Company in the Public Registry;
8 (iii) the amount of authorized corporate capital; (iv) the amount of shares represented by the
9 certificate; (v) the name of the Partner; (vi) the number of the certificate; (vii) proof that the
10 shares are paid in full; (viii) the date of issuance of the certificate; and (ix) any other
11 information as decided by the Manager of the Company. -----
- 12 The Company shall keep a registry of the shares (hereafter, the "Share Registry"), which
13 may be kept in a ledger or electronically to allow it to be printed, as decided by the Manager
14 of the Company. This Share Registry shall list (i) the name of each person holding shares in
15 the Company; (ii) the class and amount of the shares corresponding to each Partner; (iii) the
16 date of subscription or acquisition of each share; (iv) the number of the share certificate,
17 which shall be numbered consecutively; (v) proof that the shares issued are paid in full; (vi)
18 the date of expiry, if applicable; and (vii) any other information required by the Law, the
19 corporate charter or the statutes of the Company or as determined by the Manager. -----
- 20 **SIX:** (The first Partners) The signatories of the corporate charter hereby state that: -----
21 I.- The first Partners, their addresses and shares are: -----
22 (1): GOLDWIND INTERNATIONAL PENONOME, S.A.R.L., a *société à responsabilité
limitée* organized and existing under the laws of the Grand Duchy of Luxembourg, with
23 domicile at 6, rue Eugene Ruppert, L-2453 Luxembourg, Grand-Duchy of Luxembourg
24 entered on the Luxembourg Trade and Companies Register under number B 174.478 who
25 subscribes one hundred thousand (100,000) shares; and -----
26 (2): GOLDWIND INTERNATIONAL HOLDINGS (HK) Limited, a private limited
27 company organized and existing under the laws of Hong Kong SAR with company number
28 1511986, with domicile at Unit 3307, 33F, The Center, No. 99, Queen's Road Central,
29 Central, Hong Kong, who subscribes one (1) share. -----

1 II.- As a result of the conversion from corporation to limited liability company, the Partners
2 have been issued their corresponding shares (*cuotas*) equivalent to the number of shares of
3 common stock that they owned in the converted corporation. -----

4 **SEVEN:** (Voting Rights) The Partners who, with respect to each issuance of shares, have
5 paid in full the price of their respective shares in said issuance, shall have the right to one
6 vote for each share corresponding to the shares purchased in said issuance. For the purposes
7 of this clause, the shares that correspond to each Partner according to the foregoing
8 constitute the first issuance of Company shares.-----

9 **EIGHT:** (Right to purchase additional shares) In the event of an increase in the authorized
10 corporate capital, the Partners are entitled to purchase the additional shares in proportion to
11 those they already hold. These shares shall be issued at the price and in the terms and
12 conditions determined by the General Meeting of Partners.-----

13 **NINE:** (Liability of the Partners and benefit of excussion) The Partners are only liable with
14 respect to the Company's creditors up to the amount owed on account of their corporate
15 shares; but no claim may be filed against any Partner for debts of the Company until a
16 judgement has been passed against it, provided the total amount of such debt has not been
17 collected after enforcement against corporate assets.-----

18 **TEN:** (Transfer of corporate shares via *inter vivos* deed and right of first refusal) The shares
19 shall be transferred in private writing. Shares may be freely transferred among Partners. A
20 Partner intending to transfer corporate shares to a person outside the Company shall offer
21 them first to the other Partners, who in such case shall have the right of first refusal, as
22 stipulated in the bylaws. If such transfer is not provided for in the bylaws, a Partner may not
23 transfer shares to persons outside the Company. In the event that Partners do not exercise
24 their right of first refusal, the Partners reserve the right to reject the buyer proposed by the
25 Partner wishing to transfer their shares. In this case, the Partner in question may leave the
26 Company, as stipulated in clause sixteen.-----

27 **ELEVEN:** (Dissolution of a Partner who is a legal entity) In case of dissolution of a legal
28 entity that is a Partner, the Company shall continue with the other Partners and the shares of
29 the dissolved legal entity shall be liquidated. The fair price of the shares of the dissolved
30 entity, as well as the deadline to pay such price, shall be determined by the parties by mutual



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

1 agreement. In case of discrepancies in this respect, the dispute shall be settled by experts
 2 through arbitration as established in clause eighteen.-----

3 **TWELVE**: (Management, Legal Representation and General Agent) The Manager, Legal
 4 Representative and General Agent of the Company shall be David Sale, with domicile in 20
 5 North Wacker Drive, Suite 1375 Chicago, Illinois United States of America. Acting
 6 individually, the Manager shall have the full control and management of the businesses of
 7 the Company and may bind it by all kinds of contracts, without limit of amount, provided
 8 said contracts correspond to the ordinary course of business of the Company. A mention by
 9 the Manager shall always be enough for the third parties entering into contracts with the
 10 Company to conclusively presume that the actions of the Manager, as well as the contracts
 11 signed with the Manager, correspond to the ordinary course of business of the Company.
 12 Therefore, the Manager, acting individually, may enter on behalf of the Company, without
 13 limit of amount, into all kinds of contracts and acts, including, without limitation, lending or
 14 borrowing money, purchasing, selling, exchanging, leasing or renting, managing, granting,
 15 negotiating, endorsing, discounting, accepting, mortgaging, pledging or otherwise acquiring,
 16 encumbering or disposing of chattel, immovable property, property and personal rights,
 17 drafts, promissory notes, notes of payment and other securities; opening or closing branches
 18 within and outside the Republic of Panama; collecting or receiving money or any other thing
 19 owed to the Company and issuing the corresponding receipts; opening bank accounts,
 20 drawing against them or authorizing third parties to do so and agreeing on rules for the
 21 management thereof; exercising all the rights inherent to the shares and other equity owned
 22 by the Company, including the right to vote; leasing safes and designating the persons who
 23 shall have access thereto; confer and grant powers of attorney with all or part of the
 24 aforementioned powers; and freely revoke said powers of attorney as deemed convenient.
 25 The Manager's powers include but are not limited to those listed above; therefore, the
 26 Manager shall have all the powers that allow the Manager to conduct the ordinary course of
 27 business of the Company. It is understood that, as provided in Article 40 of Law 4 of 2009,
 28 the Manager shall need a special power from the General Meeting of Partners to conduct
 29 operations that, as stated by the Manager, are not related to the ordinary course of business
 30 of the Company, as well as to dispose of the Company's assets not related to said course of

896

1 business, or to place such assets in trust or pledge or mortgage said assets, as guarantee of
2 debts of third parties, and to secure said debts. -----
3 **THIRTEEN:** (General Meeting of Partners and vote by proxy) The meetings of Partners,
4 whether ordinary or extraordinary, shall take place in the Republic of Panama, unless
5 otherwise decided by the Manager. -----
6 In all their meetings, the Partners may be represented by their legal representatives or by
7 proxies appointed by public or private document, and vote through them, with or without
8 power of substitution. -----
9 Summons: The General Meeting of Partners shall be summoned in writing or electronically
10 by the Manager with at least ten (10) business days' advance notice. The Partners may waive
11 in writing their right to prior notice before or after the General Meeting of Partners. -----
12 Ordinary Meetings: Within six (6) months after the closing of each fiscal year, the General
13 Meeting of Partners shall hold an ordinary session, in the date and place determined by the
14 Manager. The General Meeting of Partners, gathered in an ordinary session: -----
15 a.- Shall approve or reject the balance, the Manager's report, the profit and loss account, and
16 the distribution of profits as proposed. -----
17 b.- Shall take decisions regarding any other matter stated in the summons. -----
18 Extraordinary Meetings: The General Meeting of Partners shall hold extraordinary sessions
19 upon summons of the Manager whenever deemed convenient by the Manager or at the
20 written request of one (1) or more Partners representing at least five per cent (5%) of the
21 paid corporate capital of the Company. The General Meeting of Partners, gathered in an
22 extraordinary session, may only consider the matters stated in the summons. -----
23 Quorum of attendance and voting: Quorum in a General Meeting of Partners shall be
24 constituted either by the physical presence, by telephone conference, or by electronic
25 communication means, of the Partners or of their legal representatives or proxies, provided
26 they represent at least the majority of the paid corporate capital of the Company. Except as
27 otherwise provided in this corporate charter and the law in special cases, corporate
28 agreements shall be deemed approved when the Partners representing the majority of the
29 paid corporate capital vote in favor of the agreement in question. -----
30 **FOURTEEN:** (Agreements without General Meeting of Partners) Corporate agreements



NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

- 1 requiring the approval of the Partners may be decided without summoning a General
 2 Meeting of Partners. To this end, the Manager, either on his own or at the request of one (1)
 3 or more Partners representing at least five per cent (5%) of the paid corporate capital, shall
 4 consult each Partner in writing on the matters on which they must rule. These consultations
 5 shall be written in such a way that the Partner may answer "YES" or "NO". The Partners
 6 shall vote in writing, via certified letter, email or fax, and the Manager must make sure that
 7 said communications are authentic. The agreements shall be understood as approved if they
 8 have the favorable vote of the majority of the Partners, provided, in addition, that they
 9 represent at least half of the corporate capital actually paid. The Manager shall keep the
 10 answers of each Partner in the Company files and shall draw and certify, under his signature
 11 and sole responsibility, a detailed record of the entire process of consultation and of the
 12 outcome of the vote. These minutes shall have the same force and effect as those approved in
 13 a General Meeting of Partners. -----
- 14 FIFTEEN: (Universal Meeting) The General Meeting of Partners may meet, even though it
 15 has not been duly summoned, provided all the Partners or their representatives or proxies
 16 unanimously agree to hold the General Meeting of Partners, waiving their right to prior
 17 notice. -----
- 18 SIXTEEN: (Voluntary separation of a Partner) Any Partner may voluntarily withdraw from
 19 the Company by sending to the Company a written notice three (3) months in advance. The
 20 Company shall continue without said Partner, and their shares shall be liquidated. The fair
 21 price of their shares, as well as the deadline to pay said price, shall be determined by the
 22 parties by mutual agreement. In the event of discrepancies in this respect, the dispute shall be
 23 settled by experts through arbitration as established in clause eighteen. -----
- 24 SEVENTEEN: (Officers) The Company may have a President, a Secretary and a Treasurer,
 25 who shall be elected by the Partners; and it may also have any other Officers, agents and
 26 representatives as agreed by the Partners. The same person may hold two or more positions.
 27 It is not necessary to be a Partner in order to be an Officer. -----
- 28 EIGHTEEN: (Arbitration) Any dispute regarding the fair price of the shares of any of the
 29 Partners or of their heirs or successors or regarding the deadline to make the corresponding
 30 payment shall be decided by experts, via an arbitral award which shall be considered final



REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

- 1 Company, any member of the law firm GALINDO, ARIAS & LOPEZ, Resident Agent of
2 the Company, to appear before a Notary Public in the Republic of Panama to grant, reiterate
3 or update the Power of Attorney granted in favor of JORGE ENRIQUE BUITRAGO
4 COMRIE, Panamanian, male, of legal age, bearer of ID No. 8-759-2386, in the same terms
5 and conditions set forth in Public Deed No. 3,411 of September 2, 2014 issued by the
6 Twelfth Notary Public of the Panama Circuit and duly recorded at Public Registry.
7 Having no further matters to discuss, the Chairman adjourned the meeting.
8 (SIGNED) ILLEGIBLE ----- (SIGNED) ILLEGIBLE -----
9 ----- DAVID SALE ----- SAAD QAIS -----
10 ----- Chairman ----- Secretary -----
11 -----
12 Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de
13 Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de abril del dos mil veinte
14 (2020). ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE 19 PAGINAS (nd)
15
16
17 *Erika Barciela Chambers*
18 Notaria Pública Octava
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



SO16202432

GGRA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licda. Norma Mardenis Velasco C.

NOTARIA PÚBLICA DUODÉCIMA

TELS.: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Fax: 223-9429

COPIA

ESCRITURA N° 9,730 DE 19 DE Junio DE 20 20

POR LA CUAL:

HORARIO:
Lunes a Viernes
8:00 am a 5:00 pm

Sábados
9:00 am a 12:00 pm

se protocolizan documentos relacionados con el Convenio de fusión de
AES PANAMA, S.R.L. y UEP PENONOME I S. de R.L., subsistiendo AES
PANAMA, S.R.L.

900
Fdos.) **GABRIEL ADOLFO GONZALEZ-RUIZ ALVARADO**-----Simón Rodríguez Bonilla-----Alexis Guerrel Rodríguez-----**NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO**, Notaria Pública Duodécima-----

CONVENIO DE FUSION

DE

AES PANAMÁ S.R.L.

Y

UEP PENONOME I S. de R.L.

Subsistiendo

AES PANAMA S.R.L.

—De conformidad con la Ley 4 de 9 de enero de 2009, que regula las sociedades de responsabilidad limitada.

—Lo suscritos, por una parte **AES PANAMÁ, S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No. 2584 (L), debidamente representada en este acto por Miguel Bolinaga Serfaty, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-119227, y por la otra, **UEP PENONOME I S. de R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en la República de Panamá, organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No. 775255 (S), debidamente representada en este acto por Miguel Bolinaga Serfaty, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-119227, desean fusionarse de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Fusión como sigue:—

ARTICULO I

FUSION

—Sección 1.1. Las sociedades AES PANAMÁ S.R.L. y UEP PENONOME I S. de R.L. (en adelante las sociedades "constituyentes") por este medio y, a partir de la Fecha Efectiva (como se define en la Sección 1.3 de este convenio), quedarán fusionadas en una sola compañía sobreviviente, que

solo AES PANAMÁ S.R.L., una de las sociedades constituyentes que continuará su existencia y

los estatutos.

—Sección 4.2. Los dignatarios de AES PANAMÁ S.R.L. electos a los cargos con anterioridad a la Fecha Efectiva serán los dignatarios de la sociedad sobreviviente y continuarán en sus cargos hasta que sus sucesores sean electos o nombrados y tomen posesión, o cumplan con los requisitos estipulados en los estatutos o Pacto Social de la sociedad sobreviviente.

ARTICULO V

CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD SOBREVIVIENTE

—Sección 5.1. El capital autorizado de la sociedad sobreviviente en la Fecha Efectiva seguirá siendo el capital autorizado del Pacto Social de la sociedad sobreviviente.

ARTICULO VI

EFFECTO DE LA FUSIÓN

—Sección 6.1. En la Fecha Efectiva, todos los bienes muebles o inmuebles y mixtos, incluyendo la finca número 407194, inscrita al folio real número 407194 (F), con código de ubicación 2502, de la sección de Propiedad, provincia de Coclé, del Registro Público, y todas las obligaciones de UEP PENONOME I S. de R.L., cualquier cuenta (excepto cualquier deuda pagadera por dicha sociedad a la otra sociedad constituyente, obligaciones que deben ser canceladas y completamente saldadas mediante la fusión) y cada uno y todos los demás intereses o bienes de UEP PENONOME I S. de R.L., se tomarán y considerarán transferidos y cedidos a AES PANAMA S.R.L., sociedad sobreviviente, sin ningún acto o hecho adicional; y todos los bienes y todo otro interés de inmediato pasará a formar parte de los bienes de AES PANAMA S.R.L., sociedad sobreviviente, como lo eran de la sociedad UEP PENONOME I S. de R.L., y el título a cualquiera bienes inmuebles o cualquier interés allí cedido por escritura o cualesquiera otros medios a UEP PENONOME I S. de R.L., en forma alguna revertirá ni en forma alguna se verá afectado por la fusión; siempre y cuando, no obstante, que todos los derechos de los acreedores y todos los gravámenes sobre los bienes de dicha sociedad se conservan intactos, y AES PANAMA S.R.L., sociedad sobreviviente, será responsable de todas sus deudas, responsabilidades, obligaciones y deberes a partir de ese momento y podrán hacerse valer contra AES PANAMA S.R.L., sociedad sobreviviente de igual forma como si tales deudas, responsabilidades, obligaciones y deberes hayan sido incurridas o contraídas por ella, salvo que se acuerde lo contrario con los acreedores. Cualquier acción o procedimiento pendiente por o contra UEP

- 3. Que dicha reunión fue presidida por el señor Miguel Bolinaga Serfaty, en ausencia del titular del cargo, y actuó como Secretaria la suscrita, Angélica Bertoli, en ausencia del titular del cargo, ambos por designación de los Socios.
- 4. Que en dicha reunión se encontraba presentes el señor Francisco Álvarez, quien actuó en representación de las cuotas de participación propiedad de la República de Panamá, mediante poder especial otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas; el señor Miguel Bolinaga Serfaty, quien actuó en representación de las cuotas de participación propiedad de AES GLOBAL POWER HOLDINGS, B.V., por lo que anunció a los señores socios que existía el quórum reglamentario al estar presentes y debidamente representadas 214,046,794 cuotas de participación social de la Sociedad lo que representa el 99,67% de la totalidad de las cuotas de participación social emitidas y en circulación de la Sociedad.
- 5. Que en dicha reunión, el Presidente de la reunión sometió a consideración de los socios presentes, su aprobación para autorizar al Consejo de Administradores de la Sociedad a aprobar las transacciones necesarias para que la Sociedad adquiera el proyecto eólico UEP Penonomé, incluyendo pero no limitándose, la fusión con la sociedad UEP Penonomé I S.A.
- 6. Que luego de la debida deliberación, por moción debidamente presentada, y discutida, los socios presentes resolvieron autorizar al Consejo de Administradores de la Sociedad a aprobar las transacciones necesarias para que la Sociedad adquiera el proyecto eólico UEP Penonomé, incluyendo, pero no limitándose, la fusión con la sociedad UEP Penonomé I S.A.
- 7. Que a las 03:31 p.m. del 27 de abril de 2020, se celebró una reunión del Consejo de Administradores de la Sociedad, a través de videoconferencia en constante comunicación directa, previa convocatoria.
- 8. Que dicha reunión fue presidida por el señor Juan Ignacio Rubiolo, titular del cargo, y actuó como Secretaria la suscrita, Angélica Bertoli, titular del cargo.
- 9. Que en dicha reunión se encontraban presentes el señor Juan Ignacio Rubiolo, el señor Arminio Borjas, la señora Marilyn Ramírez Ferrari y el señor Carlos Manuel Jurado Lau, encontrándose presentes la mayoría de los Administradores de la Sociedad, por lo que había quórum reglamentario para celebrarse.
- 10. Que en dicha reunión, el Presidente sometió a consideración de los socios presentes, su aprobación para la celebración de un convenio de fusión por absorción entre la Sociedad

ejecución del mismo.-----

-----**TERCERO:** Los señores ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, tendrán todas las facultades necesarias para protocolizar e inscribir todos los documentos que se requieran en el Registro Público para dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, y de realizar todos los actos que sean necesarios para la notificación del Convenio de Fusión por Absorción, que se estimen necesarias ante entidades públicas y/o privadas o que se requieran por Ley.-----

-----En fe de lo cual, expido la presente certificación en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 19 de junio de 2020.-----

-----(Fdo.) ilegible-----

-----Secretaria-----

-----CERTIFICADO DE SECRETARIO-----

-----DE-----

-----UEP PENONOME I S. de R.L.-----

-----La suscrita, Angélica Bertoli, Secretaria UEP PENONOME I S. de R.L., por este medio certifico:--

-----1. Que UEP PENONOME I S. de R.L. es una sociedad de responsabilidad limitada organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 775255 (S) de la sección Mercantil del Registro Público (la "Sociedad").-----

-----2. Que mediante Escritura Pública número cuatro mil setecientos treinta y cinco (4735) de veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020) de la Notaría Pública Octava del Circuito de Panamá, inscrita al folio 775255 (S) asiento 7 de la sección Mercantil del Registro Público, se protocolizó acta de una reunión de la junta directiva de la Sociedad (anteriormente una sociedad anónima denominada UEP Penonomé I, S.A.), en la cual se resolvió convertir la Sociedad (anteriormente una sociedad anónima denominada UEP Penonomé I, S.A.) de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, cambiando su denominación social a UEP Penonomé I, S. de R.L.---

-----3. Que el día 18 de junio de 2020, AES CHANGUINOLA S.R.L., propietaria una (1) cuota de participación social de la Sociedad, notificó su retiro voluntario de la Sociedad tanto a AES

PANAMA S.R.L., sociedad de responsabilidad organizada y existente bajo las leyes de Panamá.

para la ejecución del mismo. —————

—— **TERCERO:** Los señores ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, tendrán todas las facultades necesarias para protocolizar e inscribir todos los documentos que se requieran en el Registro Público para dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, y de realizar todos los actos que sean necesarios para la notificación del Convenio de Fusión por Absorción, que se estimen necesarias ante entidades públicas y/o privadas o que se requieran por Ley. —————

—— En fe de lo cual, expido la presente certificación en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 19 de junio de 2020. —————

———— (Fdo.) ilegible —————

———— Secretaria —————

—— Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020). ————— Esta escritura consta de un total de cinco (5) páginas. —————




Licda. Norma Marienis Velasco
Notaria Pública Duodécima

Copia
depositos
informativos



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 174970

Fecha de Emisión:

21	07	2020
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

20	08	2020
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

AES PANAMA SRL

Representante Legal:

MIGUEL BOLINIYA SERFATY

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
57983	20	340437 DV.83	
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado:

Director Regional



Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

58616

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	AES PANAMA S.R.L / 57983-20-340437 DV 83	<u>Fecha del Recibo</u>	22/7/2020
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Coclé	<u>Guia / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	2074347	B/. 1,500.00
<u>La Suma De</u>	MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100		B/. 1,500.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,500.00	B/. 1,500.00
				Monto Total	B/. 1,500.00

Observaciones

CANCELA MEDIANTE CHEQUE UNA MODIFICACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA 3 - PROYECTO - PROYECTO EOLICO NUEVO CHAGRES

Día	Mes	Año	Hora
22	07	2020	03:13:43 PM

Firma

Nombre del Cajero Larissa López



Sello

IMP 1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA- 353-10

El Suscrito Administrador de La Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que UNION EÓLICA PANAMEÑA, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES”, a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el 07 de diciembre de 2009, el promotor del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, Sara Elena Cortes A., con cédula 8-358-388, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de Franklin Vega Peralta, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-029-2000, (ver fojas 2 y 3 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Publicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), y la Autoridad de Los Servicios Públicos (ASEP), (ver fojas de la 17 a la 21, del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. ARAC – 035-10, recibida el día 13 de enero de 2010, el Administrador Regional –ANAM- Coclé, comunica modificar el denominado Estudio de Impacto Ambiental en los aspectos técnicos y de contenido, solicitando información complementaria. Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 22 a la 25 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota ARAC-101-10, recibida el día 25 de enero de 2010, el Administrador Regional de Coclé, envía documentación original que contiene el informe del Foro Público presentado por el Promotor del proyecto Eólico Rosa de los Vientos (ver fojas 27 a la 94 expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 27, de la Ley 41, de 1 de

25

julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el EsIA fue sometido al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos (ver foja 95 a la 97 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. DSAN – 0250-10, recibida el 29 de enero de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos solicita información complementaria al Es.I.A., Las que son consideradas en la solicitud de información complementaria y en la parte Resolutiva de este acto administrativo (ver fojas 98 y 99 expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0043-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita al promotor del proyecto, complementar la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental (ver fojas 101 y 102 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota S/N, recibida el día 31 de marzo de 2010, el representante legal del denominado proyecto remite información complementaria solicitada mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0043-18-03-10 de 18 de marzo de 2010, (ver fojas de la 103 a la 155 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0092-31-03-10, de 31 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente remite la información complementaria a las diferentes Unidades Ambientales que participan en el proceso de evaluación (ver fojas de la 156 a la 161 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. ARAC – PROAM-273-10, recibida el día 15 de abril de 2010, el Administrador Regional –ANAM- Coclé, comunica continuar con el proceso de evaluación ambiental (ver fojas 164 y 165 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de la presente resolución la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Publicas e Instituto Nacional de Cultura que participan en el proceso de evaluación no habían emitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123, del año 2009, en caso de que las UAS no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, que señala que los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

251

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 28 de abril de 2010, visible en fojas de la 167 a la 177 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, relativo al Proyecto denominado “PROYECTO EOLICO NUEVO CHAGRES”.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la ejecución del Proyecto denominado “PROYECTO EOLICO NUEVO CHAGRES”, con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y en las informaciones complementarias, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto se desarrollará en un área de 5,615 hectáreas + 0.596.70 m² dadas en concesión por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Se instalaran aerogeneradores con una potencia total de 42.5 MW, los cuales podrán variar su cantidad y alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico equivalente a 42.5 MW.

ARTICULO 2: El promotor del proyecto “PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: Para la realización de caminos nuevos y puentes de acceso, así como rehabilitaciones de vías y reforzamiento de puentes; la construcción de las Líneas de Transmisión Eléctrica y Sub. Estación Eléctrica planteados en el EsIA, se deberán presentar sus respectivos Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo que se establece en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009. Esta resolución no ampara la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 4: En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- 25
2. Cumplir con la normativa de la Autoridad Nacional de Aeronáutica Civil con relación a la instalación de aerogeneradores que comprende las áreas de exclusión (4,000 metros de distancia) en las que no está permitida por interferir en el espacio aéreo de aeropuertos. Por lo que deberá contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad.
 3. Cumplir con una separación mínima de (500 metros de distancia) desde la base de un aerogenerador a cualquier núcleo de población, entendiendo por núcleo de población cualquier vivienda aunque sea aislada.
 4. Cumplir con una distancia mínima de (100 metros de distancia) a cualquier arroyo, río o cauce existente en la zona para no producir ningún impacto en la hidrología del área de actuación de los aerogeneradores.
 5. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de forma anual y durante el periodo de vida del proyecto, los siguientes análisis:
 - a) Identificación de especies residentes y variaciones anuales.
 - b) Identificación de especies migratorias y monitoreo durante la temporada de migración.
 - c) Estimaciones de la diversidad en base a métodos paramétricos y no paramétricos.
 - d) Estimaciones de abundancia y curvas de acumulación de especies.
 - e) Estimaciones de Índice de Biodiversidad de fauna ornitológica y de quirópteros.
 - f) Registro de la mortalidad de aves y murciélagos ocasionadas por los aerogeneradores, incluyendo los análisis de los cadáveres.
 - g) Análisis del efecto barrera de las aves y murciélagos.
 - h) Registros de los sonidos de baja frecuencia producidos por los aerogeneradores.
 - i) Efectividad de las medidas de mitigación.
 - j) Monitoreo de otros impactos adversos no contemplados inicialmente.
 6. Cumplir con la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.
 7. Cumplir con la Resolución AG-0051-2008 “Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones”.
 8. El Plan Rescate de Fauna deberá ser ejecutado durante las fases de construcción, operación del proyecto especialmente durante el ciclo vegetativo de los diferentes cultivos específicamente durante la cosecha y el cultivo.
 9. El promotor del proyecto deberá implementar medidas de mitigación para proteger la avifauna permanente y migratoria del área de influencia directa del proyecto.

- 25
10. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Ley Forestal” y la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 que reglamenta dicha ley. Presentar ante la Administración Regional de Coclé un Plan de Reforestación.
 11. Por cada árbol talado, el Promotor se compromete a reforestar con 10 (diez) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un sitio aprobado por la Administración Regional Correspondiente.
 12. Antes del inicio de actividades el promotor deberá cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003. Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica por la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo e infraestructura y edificaciones.
 13. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población, grupos organizados y dueños de fincas afectadas (privadas y nacionales) por el desarrollo del proyecto, el promotor actuara siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectadas actuando de buena fe.
 14. Si durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas de valor histórico o arqueológico, se deberán detener las actividades e informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Cultura, se podrán reanudar las actividades una vez que la mencionada entidad emita su aprobación.
 15. El promotor del proyecto será responsable legal y financieramente del proceso de negociación, e indemnización a los afectados por la realización y operación del proyecto, ya sean personas, bienes muebles e inmuebles afectados, (privado o estatales) de forma directa e indirectamente por el desarrollo del mismo. La participación de la ANAM es solamente a manera de supervisión del cumplimiento de lo establecido de acuerdo a la normativa vigente.
 16. El promotor destinara el 20% de los fondos que sean obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario. Para la ejecución de estos fondos se coordinará con las autoridades correspondientes la ejecución de los proyectos acordados.
 17. Mantener la capacidad de carga de los suelos donde se realizará el proyecto conforme a los respectivos estudios de manera de no exceder los límites de seguridad.
 18. Mantener la seguridad alimentaria debido a que en el área del influencia directa del proyecto se desarrolla la actividad de cultivo de arroz, caña de azúcar, ganadería y otros rubros.
 19. Coordinar antes del inicio de la obra, con el Ministerio de Obras Públicas todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, caminos y puentes aledaños a la ubicación del referido proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas

- 25
- pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.
20. La Empresa Promotora deberá ubicar a una distancia considerable de los centros poblados la ruta de la línea eléctrica de interconexión y el sitio de la subestación del denominado proyecto.
21. El promotor es el responsable legal y financieramente por los posibles perjuicios ocasionados a terceras personas en el desarrollo del proyecto.
22. Implementar las medidas de responsabilidad social que tiene el proyecto para las comunidades afectadas con el desarrollo del proyecto.
23. El promotor del referido proyecto o cualquier otro que por su encargo o contratación para la realización de esta obra, procuraran en todo momento capacitar a los moradores del área para ocupar las plazas de trabajo que dicho proyecto genere, como una medida de compensación a la población afectada por el proyecto.
24. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos y peligrosos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto. Los sitios de botadero deberán ser utilizados únicamente para desperdicios producto de la construcción. En caso de que algunos de los materiales que allí se deposite, presente riesgo de contaminación del suelo y de aguas, deberán colocar geotextil previo a la disposición del material.
25. Presentar, cada seis meses (6), ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
26. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
27. Cumplir con las normas COPANIT-35-2000, establecidas para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
28. Cumplir con la Resolución AG-00-26-2002. Cronograma de Caracterización y Cumplimiento para la Descarga de Efluentes Líquidos.
29. Para hacer uso de las aguas subterráneas deberá contar con la concesión de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

- 25
30. El agua utilizada para consumo humano durante las diferentes etapas del proyecto, deberá cumplir con las normas DGNTI-COPANIT 23-395-99 del 12 de noviembre de 1999, por la cual se establecen las definiciones y requisitos generales del agua potable.
31. Cumplir con el Decreto de Ruido 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
32. Cumplir con la Resolución 506 del 6 de octubre de 2000 Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
33. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004 referente a la normativa de contaminación del aire y ruido.
34. Informar a la ANAM previo inicio de ejecución del proyecto de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009.
35. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.

ARTICULO 5: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTICULO 6: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTICULO 7: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

254

ARTICULO 8: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 9: Advertir al Promotor del proyecto “PROYECTO EOLICO NUEVO CHAGRES”, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTICULO 10: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTICULO 11: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, el Promotor del proyecto “PROYECTO EOLICO NUEVO CHAGRES”, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días, del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Magíster JAVIER ARIAS
Administrador General de la ANAM



MILIXA MUÑOZ SÁNCHEZ
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Hoy 31 de Mayo de 2010
siendo las 2:40 de la Tercera
notifique personalmente a Sra. Elena
resolución 117-353-10 de la presente
Notificador Eli Notificado Sra. Elena

25

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-353 DE 31 DE Mayo DEL 2010

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera.

Primer Plano: Proyecto: "PROYECTO EOLICO NUEVO CHAGRES".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: EOLICO.

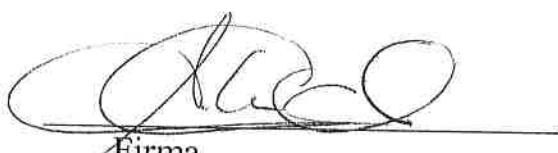
Tercer Plano: PROMOTOR: UNION EOLICA PANAMEÑA, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 5.615 HECTAREAS + 0.596.70 M².

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III
No. IA-353-10 DE 31 DE Mayo
DEL 2010.

Recibido por:

Sara Cortés
Nombre (letra imprenta)


Firma

8-358-388
No. de Cédula de I.P.

31-5-10
Fecha

364

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN AG- 0600 -2010

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IA-353-10 de 31 de mayo de 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, correspondiente al "Proyecto Eólico Nuevo Chagres", presentado por la promotora, Unión Eólica Panameña, S.A..

Que el día 31 de mayo de 2010, la promotora del referido proyecto a través de su Apoderada Legal, Sara Elena Cortes, se notificó de la Resolución IA-353-10 de 31 de mayo de 2010 e interpuso en tiempo oportuno, Recurso de Reconsideración contra dicha resolución el 7 de junio de 2010.

Que la recurrente solicita se reconsiderere el contenido del numeral decimosexto del artículo cuarto de la citada resolución, en lo que se refiere al porcentaje destinado para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario proveniente de los fondos obtenidos en función de la negociación de las reducciones Certificadas de Emisiones de Carbono (CER), establecido como parte de los compromisos que asume el Promotor del Proyecto, y se aplique sólo el diez por ciento (10%).

Que una vez expuestos los argumentos de la recurrente, se procede a resolver el fondo del recurso interpuesto.

Que atendiendo a la solicitud que hace la recurrente, es importante destacar que el promotor deja manifiesta la voluntad en el estudio de impacto Ambiental de asumir el compromiso de una posible inversión en la comunidad, por un monto de CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 100.000.00), advirtiendo que esta cifra estaría sujeta a ajustes por lo fluctuante del costo de los bonos de carbono en el mercado internacional de energía, todo ello de manera voluntaria.

Que acuerdo al informe rendido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la determinación del veinte por ciento (20%) de los fondos obtenidos en función de la negociación de las reducciones Certificadas de Emisiones de Carbono (CER), se basó en la propuesta verbal realizada por la promotora a la comunidad en la reunión realizada el 22 de abril de 2010, en el Hotel Guacamaya de la ciudad de Penonomé, de la cual no hay constancia en el expediente.

Que a la fecha no existe una normativa que regule el porcentaje que debe asignarse en función de la responsabilidad social de la promotora, específicamente en lo concerniente a los fondos obtenidos en función de la negociación de las reducciones Certificadas de Emisiones de Carbono (CER), por lo que ello depende de la voluntad del promotor.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Acceder a lo peticionado por la recurrente en lo que se refiere al porcentaje destinado para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario proveniente de los fondos obtenidos en función de la negociación de las reducciones Certificadas de Emisiones de Carbono (CER), establecido como parte de los compromisos que asume el Promotor del Proyecto.

27

ARTÍCULO 2: ARTÍCULO 3: Modificar la Resolución IA-353-2010 de 31 de mayo de 2010, en su Artículo cuarto, numeral decimosexto, quedando de la siguiente manera:

El promotor destinará el 10% de los fondos que sean obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario. Para la ejecución de estos fondos se coordinará con las autoridades correspondientes la ejecución de los proyectos acordados.

ARTÍCULO 4: Mantener en el resto de sus partes el contenido de la Resolución IA-353-2010 de 31 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5: Advertir que con la presente resolución se da por agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2010; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días, del mes de junio del año dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

~~JAVIER ARIAS~~
JAVIER ARIAS
Administrador General

NOTIFICACION	
Hoy	<u>5 (lunes)</u> del mes de <u>julio</u>
del año <u>2010</u> se notificó	
a	
Resolución No.	<u>0600-10</u> del dia <u>28</u> del mes
	<u>julio</u> del año <u>2010</u>
Notificado	Notificador
<u>Sara Corcón</u> Nombre y Apellido <u>8-358-386</u> Nº de Cédula de I.D.	<u>J. L. VEGA</u> Nombre y Apellido <u>4-381-882</u> Nº de Cédula de I.D.
Firma	Firma

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IAM-013-2013
De 15 de febrero de 2013.

Por medio de la cual se aprueba la solicitud de modificación al estudio de impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, aprobado mediante la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010.

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S. A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a ficha 627486, documento 1398758, cuyo representante legal, el señor **RAFAEL SANTIAGO PÉREZ PIRE ANGULO**, portador de la cédula de identidad personal número 8-358-388, el día 7 de diciembre de 2009, presentó el estudio de impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, a desarrollarse en los corregimientos de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, el cual fue aprobado mediante la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010.

Que en virtud de lo antedicho, el día 14 de diciembre del 2012, la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S. A.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto del 2012, presentó la solicitud de modificación al estudio de impacto ambiental, categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, elaborado bajo la responsabilidad de la Consultora Ambiental YENVIEE D. PUGA, persona natural, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la Resolución, IRC-096-2009.

Que el estudio de impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, aprobado mediante la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010, inicialmente consistía en la construcción y operación de una (1) central eólica, con un total de ochenta y cinco (85) aerogeneradores y ciento sesenta y ocho punto ochenta mega wats (168.80 mw) totales, sobre una superficie de cinco mil seiscientos quince hectáreas más cero punto quinientos noventa y seis punto setenta metros cuadrados (5,615 Has + 0.596.70 m²).

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud de modificación al aludido estudio de impacto ambiental, indica que consiste en adicionar al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES** la superficie de doscientas ochenta y nueve hectáreas con siete mil setecientos cincuenta y tres metros cuadrados (289 Has + 7,753 m²) cuyo polígono se encuentra dentro de las coordenadas UTM: 570,996.5 E- 928,967.6 N; 566,691.6 E-928,967.6 N; 566,691.6 E- 928,294.5 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928294.5 N, perteneciente al polígono correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO PORTOBELO**, aprobado mediante resolución IA-354-10 y cuya reducción de 289 has + 7,753 m² fue aprobada mediante Resolución IAM-002-2013 de 16 de enero de 2013 el cual se encuentra dentro de las coordenadas de ubicación UTM 570996.50 E, 928967.68 N; 566691.62 E, 928967.68 N; 566691.62 E, 928294.55 N; 570996.50 E, 928294.55 N; 570996.50 E, 928967.68 N, las cuales indican una superficie total final de cuatro mil quinientos setenta y nueve hectáreas con ocho mil seiscientos cuarenta y siete punto ochenta y un metros cuadrados (4,579 hectáreas con 8,647.81 m²), correspondientes al **PROYECTO EÓLICO PORTOBELO**.

Que una vez adicionada al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES** la superficie de doscientas ochenta y nueve hectáreas con siete mil setecientos cincuenta y tres metros cuadrados (289 Has + 7,753 m²) da como resultado para una superficie final total de cinco mil novecientos cuatro hectáreas con ocho mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados

(5,904 Has + 8,374 m²) cuyas coordenadas UTM: 564,424.1 E-936,815.1 N; 560,040.1 E-936,813.9 N; 560,055.1 E-928,967.6 N; 566,691.6 E-928,967.6 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928,967.6 N; 571,860.2 E-928,967.6 N; 571,845.0 E-931,907.2 N; 566,799.6 E-931,907.2 N; 566,659.0 E-931,819.0 N; 566,408.9 E-931,901.3 N; 564,425.4 E-931,901.3 N; 564,424.1 E-936,815.1 N para el desarrollo del proyecto, a desarrollarse en los corregimientos de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que el estudio de impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, de acuerdo a lo aprobado mediante la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010, se desarrollaría sobre una superficie de cinco mil seiscientos quince hectáreas más cero punto quinientos noventa y seis punto setenta metros cuadrados (5,615 Has + 0,596.70 m²).

Que una vez verificadas las coordenadas UTM del polígono correspondiente a la solicitud de modificación del estudio de impacto ambiental denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), determinó que las nueve (9) coordenadas proporcionadas forman un polígono del EsIA Nuevo Chagres de 5,615 Ha + 637.59 m², y que las coordenadas del polígono a incluir al proyecto Eólico Nuevo Chagres correspondientes a cuatro (4) coordenadas forman un polígono de aproximadamente 289 Ha + 7,743 m², de acuerdo al mapa de cobertura boscosa año 2000 este polígono esta constituido por la categoría de Uso Agropecuario. La superficie del polígono a incluir (289 ha + 7,743.88m²) forma parte del polígono a segregar dentro del proyecto Eólico Portobelo de acuerdo a la verificación realizada a través de Memorando DEIA-1003-2612-12.

Que la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010, debe ser modificada en cuanto a la superficie total inicial del proyecto, toda vez que debe considerarse la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental la cual consta en Memorando DEIA-1003-2612-12.

Que adicionalmente según la documentación aportada, el peticionario solicita el cambio de promotor específicamente sobre una superficie de ochocientas sesenta y nueve hectáreas más nueve mil setecientas noventa y siete metros cuadrados (869 Has + 9,797 m²), cuyo polígono se encuentra dentro de las coordenadas de ubicación UTM: 568,096.7 E-930,931.2 N; 570,996.5 E-930,931.2 N; 566,691.6 E-929,044.7 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928,294.5 N, esta última área esta conformada por las 289 Ha + 7,753 m², que se encuentran en las coordenadas UTM: 570,996.5 E-928,967.6 N; 566,691.6 E-928,967.6 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928,294.5 N adicionadas y provenientes del **PROYECTO EÓLICO PORTOBELO** más 580 Has + 2043.7 m² que se encuentra dentro de las coordenadas UTM: 570,996.5 E-928,967.7 N; 566,691.6 E-928,967.7 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928,294.5 N, correspondientes al **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, hacia el nuevo promotor UEP PENONOMÉ I, S. A., cuyo nombre asignado para esta área segregada será **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES FASE I**; persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita a ficha 775255, documento 2212892, cuyo representante legal es el señor **TIMOTHY WALSH**, portador del pasaporte número 462904286, quedando para el **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES** una superficie total de cinco mil treinta y cuatro hectáreas con ocho mil quinientos setenta y siete metros cuadrados (5,034 Has + 8,577 m²), y ciento trece punto ocho (113.8) MW totales.

Que luego de efectuar la revisión integral e interinstitucional de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante informe técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al estudio de impacto ambiental aprobado, cumple con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto del 2012.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°. IAU-013-2013
FECHA 15/abril/2013
Página 2 de 4
SV/OB/yc/omk

H del

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)

RE S U E L V E:

Artículo 1. Ordenar la modificación de la superficie total del estudio de impacto ambiental del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, promovido por la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S. A.**, aprobado mediante la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010, de cinco mil seiscientas quince hectáreas mas cero punto quinientos noventa y seis punto setenta metros cuadrados (5,615 has + 0.596.70 m²) a cinco mil seiscientos quince hectáreas con seiscientos veintiuno punto ocho metros cuadrados (5,615 has + 621.8 m²) el cual es producto de la verificación de coordenadas realizada por Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM).

Artículo 2. Aprobar la modificación del estudio de impacto ambiental al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, promovido por la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S. A.**, aprobado mediante la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010, la cual consiste en adicionar la superficie de doscientas ochenta y nueve hectáreas con siete mil setecientos cincuenta y tres metros cuadrados (289 Has + 7,753 m²), en las coordenadas UTM: 570,996.5 E- 928,967.6 N; 566,691.6 E-928,967.6 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928294.5 N resultando para este último una superficie total final de cinco mil novecientos cuatro hectáreas con ocho mil trescientos setenta y cuatro punto ocho metros cuadrados (5,904 Has + 8,374.8 m²). Y luego segregar una superficie de ochocientos sesenta y nueve hectáreas más nueve mil novecientos noventa y siete metros cuadrados (869 Has + 9,797 m²), con cincuenta y cinco megavatios (55 mw) cuyo polígono se encuentra dentro de las coordenadas de ubicación UTM: 568,096.7 E-930,931.2 N; 570,996.5 E-930,931.2 N; 566,691.6 E-929,044.7 N; 566,691.6 E-928,294.5 N; 570,996.5 E-928,294.5 N, dando una superficie total para el polígono del **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES** de cinco mil treinta y cuatro hectáreas más ocho mil quinientos setenta y siete metros cuadrados (5,034 Has + 8,577 m²) con ciento trece punto ocho (113.8 MW).

Artículo 3. Aprobar el cambio de promotor específicamente sobre una superficie de ochocientos sesenta y nueve hectáreas más nueve mil novecientos noventa y siete metros cuadrados (869 Has + 9,797 m²) y cincuenta y cinco (55 MW) del polígono del estudio de impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, hacia el nuevo promotor **UEP PENONOME I, S. A.**, cuyo nombre asignado para esta área segregada será **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES FASE I**.

Artículo 4. Advertir a **UEP PENONOME I, S. A.**, que como promotor de una superficie de ochocientos sesenta y nueve hectáreas con nueve mil setecientos noventa y siete metros cuadrados (869 Has + 9,797 m²), será responsable por el cumplimiento del estudio de impacto ambiental categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, aprobado a través de la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010, y del cumplimiento del estudio de impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO PORTOBELO**, aprobado a través de la Resolución IA-354-10, notificada el 31 de mayo de 2010, así como también la presente modificación.

Artículo 5. Mantener vigente y en todas sus partes, los compromisos adquiridos mediante la Resolución IA-353-10, notificada el 31 de mayo del 2010, por medio de la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, así como lo correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO PORTOBELO**, aprobado a través de la Resolución IA-354-10, notificada el 31 de mayo de 2010.

Artículo 6. Advertir a la empresa **UEP PENONOME I, S. A.**, que deberá cumplir con los informes de seguimiento para el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, presentado por la empresa **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, específicamente sobre la superficie segregada, correspondiente a 869 Has + 9,797 m².

Artículo 7. Advertir a **UEP PENONOME I, S. A.**, que como promotora de la superficie segregada del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, aprobado a través de la Resolución IA-353-10, notificada el 31



de mayo del 2010, deberá cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo de los Proyectos emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

Artículo 8. El promotor deberá presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el estudio de impacto ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto del 2011 y Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto del 2012.

Artículo 9. Advertir al promotor que será el responsable de resolver de manera pacífica (buena voluntad) el o los inconvenientes o conflictos que puedan surgir con residentes de las comunidades aledañas a las áreas de influencia directa e indirecta al proyecto.

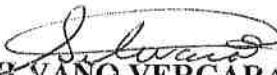
Artículo 10. Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

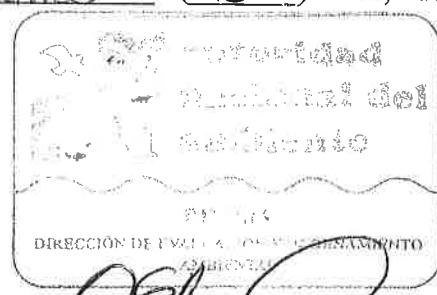
Artículo 11. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del año 2009, la empresa UEP PENONOME I, S. A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes

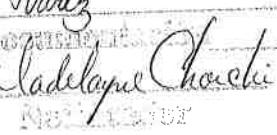
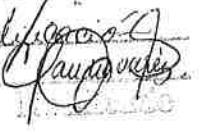
Dada en la ciudad de Panamá, a los quinientos (15) días, del mes de febrero del año dos mil trece (2013)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SILVANO VERGARA
 Administrador General




ORLANDO BERNAL
 Director de Evaluación y
 Ordenamiento Ambiental

May 15 de febrero del 2013
 siendo las 1:00 de la mañana
 notificadas por el Oficina de Clavila
 de la persona
 J. Varela
 Madelaine Chocchi 
 Oficina de Clavila 

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DIEORA- RE-041-2016
De 19 de septiembre de 2016

Por la cual se admite el retiro de la solicitud de modificación del estudio de impacto ambiental, categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, presentado por la empresa **UEP PENONOME II, S. A.**

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **JAMILLETT GUERRERA**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-432-982, en calidad de apoderado legal de la sociedad **UEP PENONOME II, S. A.**, persona jurídica cuya certificación expedida por el Registro Público, se encuentra registrada a Folio 792556, y el señor **RAFAEL PÉREZ- PIRE**, varón, de nacionalidad española, con cédula de identidad personal No. E-8-110789, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **UEP PENONOME III, S. A.** presentaron el día 25 de agosto de 2016, a través de memorial visible a foja 603, solicitud de retiro de modificación del estudio de impacto ambiental en cuestión.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 que dice:

“Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación”.

Que la norma legal precitada permite al Promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el estudio de impacto ambiental, fase ésta en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, la cual dice:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley”.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, **el desistimiento**, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

ML

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 señala que desistimiento del proceso es: "Acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario"

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentada por la señora **JAMILLETTE GUERRERA**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-432-982, en calidad de apoderado legal de la sociedad **UEP PENONOME II, S. A.**, promotora del proyecto categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES** y el señor **RAFAEL PÉREZ- PIRE**, actuando como representante legal de la sociedad **UEP PENONOME III, S. A.**

Ahora bien, el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

"Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos."

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro de la solicitud de modificación del estudio de impacto ambiental categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, presentado por su promotor, la empresa **UEP PENONOME II, S. A.**, el cual pone fin al presente proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental.

Artículo 2. ORDENAR la entrega de la documentación correspondiente a la modificación del estudio de impacto ambiental categoría III, del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO**

NUEVO CHAGRES, presentado por su promotor, la empresa **UEP PENONOME II, S. A.**, visibles de fojas 406 a 595, la cual deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

Artículo 3. REMITIR a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente el documento original correspondiente a la modificación del estudio de impacto ambiental categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, con la copia impresa de éste para su debida autenticación.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa **UEP PENONOME II, S. A.**, o a su apoderado legal.

Artículo 5. ADVERTIR que contra la presente Resolución procede Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 6. Ordenar el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2014; Ley 38 del 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diciembre (19) días del mes de septiembre de dos mil diciembre (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mirelendara
MIRELENDARA
Ministra de Ambiente



Manuel Pimentel
MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Hoy 11 de Octubre de 2016
siendo las 10:54 de la mañana
notifíquese personalmente a
RHPAA PEREZ de la presente
documentación
C. N. Chacón Chacón
Notificador *R. Pérez* Notificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IAM-036-2017

De 18 de Julio de 2017.

Que aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**.

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución **IA-353-10**, del 31 de mayo del 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, cuyo promotor era la sociedad **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, el cual consistía en la instalación de aerogeneradores con una potencia total de 42.5 MW, los cuales podrán variar su cantidad de alineamiento de acuerdo al diseño final y los resultados de los estudios de mediciones de vientos y no así la potencia total del parque eólico a 42.5 MW, en un área de **5,615 hectáreas + 0.596.70 m²**, ubicado en los corregimientos de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé (foja 249 a 257 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Resolución **DIEORA-IAM-013-2013**, del 15 de febrero de 2013, se aprobó la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, la cual consistía en adicionar una superficie de **289 Ha + 7, 753 m²**, pertenecientes al polígono del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO PORTOBELO**. Adicionalmente se segregó una superficie de **869 Has + 9, 797m²** y **55 MW**, cuyo nombre asignado para esta área segregada fue **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES FASE I**, hacia el nuevo promotor **UEP PENONOMÉ I, S.A.** (foja 363 a 366 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Resolución **DIEORA-IAM-037-2014**, del 21 de abril de 2014, se aprobó la solicitud de modificación de cambio de promotor al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, de la sociedad **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, hacia la nueva empresa promotora **UEP PENONOMÉ II, S.A.** (foja 403 a 405 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Resolución **No. RE-041-2016**, del 19 de septiembre de 2016, se admite el retiro de la solicitud de modificación al EsIA, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES** (foja 610 a 612 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **UEP II 003-17 MA**, el 22 de febrero de 2017, la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, a través de su Apoderada Especial, la señora **JAMILLETTE GUERRERO**, con cédula de identidad personal No. 8-432-982, presentó la solicitud de modificación al EsIA, la cual consiste en realizar cambios en el área del polígono y asignar como promotor a la sociedad **UEP PENONOME III, S.A.**, para el polígono del proyecto Eólico Nuevo Chagres Segunda Etapa (foja 613 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0152-1003-17**, del 10 de marzo de 2017, se solicitó a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), que a través de las coordenadas de ubicación UTM, elabore una cartografía en la cual se pueda determinar el proyecto aprobado versus la modificación solicitada (foja 796 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-296-17**, recibido el 04 de abril de 2017, la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), informa que se genera un polígono con una superficie de **2, 171.54 Ha** para la **primera etapa** y una superficie de **4, 823.45**

Lisbeth Carrasco A

Ha para la **segunda etapa**, se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (foja 797 a 799 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0080-0205-17**, del 02 de mayo de 2017, se solicitó información referente a las coordenadas de los polígonos, ya que no coincidían con el área presentada a modificar para la primera y segunda etapa del proyecto (foja 800 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **UEPII 006-17 MA**, del 12 de mayo de 2017, el promotor presentó la información solicitada mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0080-0205-17**, del 02 de mayo de 2017 (foja 802 a 804 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0321-1205-17**, del 17 de mayo de 2017, se solicitó a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), que a través de las coordenadas de ubicación UTM, elabore una cartografía en la cual se pueda determinar el proyecto aprobado versus la modificación solicitada, específicamente para los polígonos del Eólico Nuevo Chagres primera y segunda etapa (foja 805 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-483-17**, recibido el 22 de mayo de 2017, la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), informa que se genera un polígono con una superficie de **2,003.75 Ha** para la primera etapa, sin embargo para la **segunda etapa** no se logró definir un área; y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (foja 806 y 807 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0370-2905-17**, del 29 de mayo de 2017, se solicitó a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), que a través de las coordenadas de ubicación UTM, elabore una cartografía en la cual se pueda determinar el polígono del Proyecto Eólico Nuevo Chagres Segunda Etapa (foja 809 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-578-17**, recibido el 06 de junio de 2017, la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), informa que se genera un polígono con una superficie de **4,869.70 Ha** para la **segunda etapa**, y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (foja 810 y 811 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO DIPROCA-DCCA-070-2016**, del 01 de febrero de 2016, la Dirección de Protección a la Calidad Ambiental indicó que el proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, se encuentra **vigente**, por lo que no fue necesario solicitar la vigencia (foja 597 y 598 del expediente administrativo correspondiente).

Que algunos de los aspectos destacables en el proceso de evaluación de la modificación solicitada, consiste en:

- Aumentar la superficie de concesión al proyecto Eólico Nuevo Chagres con un área de 4869 has + 1827.72 m², proveniente de la concesión del Proyecto Eólico Marañón.
- Realizar la modificación del polígono del Proyecto Eólico Nuevo Chagres con la adición de 492 has + 3060.62 m², proveniente del polígono del Proyecto Eólico Rosa de los Vientos, y la adición de 78 has + 9719.94 m², proveniente del polígono del Proyecto Eólico Portobelo.
- Reducir al Sur del área de concesión del Proyecto Eólico Nuevo Chagres un total de 306 has + 7960.16 m², para ser incorporados al área de concesión del proyecto Eólico Portobelo.
- Reducción de un área de 2759 has + 1406.99 m², provenientes del polígono Nuevo Chagres total, para ser incorporados al Polígono del Proyecto Eólico Portobelo.
- Reducir un área de 352 has + 1675.64 m², e incorporarlo al polígono a modificar del Proyecto Eólico Rosa de Los Vientos.
- Ceder un área de 220 has + 4769.88 m², al polígono del proyecto Eólico Marañón.

Que el **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, tendrá una superficie total de **7, 361 has + 3, 027.41 m²**, dividido en dos (2) etapas: Proyecto Eólico Nuevo Chagres Primera Etapa con un área de 2003 has + 6958.47 m², Proyecto Eólico Nuevo Chagres Segunda Etapa con un área de 4937 has + 6068.94 m² y un tercer polígono aprobado mediante Resolución DIEORA IAM-013-2013, correspondiente al Proyecto Eólico Nuevo Chagres Fase I con un área de 869 has + 9797 m².

Que es importante indicar que dentro de los objetivos específicos de la modificación, se establece un área total de **4937 has + 6068.94 m²**, para el polígono del proyecto Eólico Nuevo Chagres Segunda Etapa (foja 655 del Exp.). Sin embargo, dentro del área se estaba contemplando una franja de **67.911351 has**, que no había sido contemplada dentro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, como se puede apreciar en el mapa a foja 808 del expediente administrativo correspondiente.

Que al momento de excluir dicha franja, se verificó mediante MEMORANDO-DEIA 0370-2905-17, las coordenadas corregidas correspondientes al polígono del proyecto Eólico Nuevo Chagres Segunda Etapa, y se indicó mediante MEMORANDO DASIAM-578-17, que el área a establecerse para el polígono en mención es de **4, 869.70 has**.

Que el polígono a modificar presenta coordenadas de ubicación geográficas con Datum geodésico WGS84 para la primera etapa: **1) 932540.7210N, 561665.7100E; A) 933540.7210N, 564424.0850E; 15) 932540.7211N, 565022.6748E; 16) 932540.7211N, 567849.1931E; C) 931904.4152N, 567849.1931E; 5) 930533.0762N, 567849.1931E; 6) 930533.0532N, 568264.2678E; 7) 929044.5987N, 568264.2678E; 8) 929044.6857N, 566691.6171E; D) 928967.6796N, 566691.6171E; 17) 928294.5493N, 566691.6171E; 18) 928294.5493N, 565518.4133E; E) 928967.6811N, 565518.4133E; 11) 929843.7534N, 565518.4133E; 12) 929843.7534N, 562016.4669E; 13) 929843.7530N, 561665.7110E.**

Coordenadas de ubicación para la segunda etapa: **1) 937120.75N, 570949.8372E; 2) 937120.75N, 572906.4697E; 3) 931909.4677N, 572894.5164E; 4) 931908.4561N, 571844.9072E; 5) 931812.1557N, 571845.0000E; 6) 931818.9953N, 572985.3486E; 7) 939441.3857N, 573000.0000E; 8) 939442.66N, 576800.0000E; 9) 936400.0000N, 576800.0000E; 10) 934000.0000N, 575700.0000E; 11) 931000N, 577500E; 12) 931000N, 577361.79E; 13) 933401N, 574737E; 14) 924842.56N, 571844.99E; 15) 924842.56N, 570996.5045E; 16) 928294.5493N, 570996.5045E; 17) 930931.1979N, 570996.5045E; 18) 930931.2046N, 571293.3228E; 19) 931907.0025N, 571293.301E; 20) 933711.8632N, 571286.9771E 21) 933710.682N, 570949.837E; 22) 934383.0354N, 570949.8372E.** Para esta segunda etapa se designa como promotor a la sociedad **UEP PENONOME III, S.A.**

Que el proyecto no presenta cambios en el polígono denominado Proyecto Eólico Nuevo Chagres Fase I, con la solicitud de modificación presentada, el mismo se mantiene con la superficie y coordenadas de ubicación aprobadas mediante Resolución DIEORA IAM-013-2013.

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, el Ministerio de Ambiente confirma que el señor, **RAFAEL PÉREZ PIRE**, portador del documento de identidad personal No. E-8-110789, es el representante legal de la empresa **UEP PENONOME III, S.A.**, por lo tanto se considera que la solicitud de asignación de promotor para la **segunda etapa** de dicho Estudio, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, es procedente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1607-036-2017
FECHA 18/07/2017
Página 3 de 4
MPO/JL/amc

Ricardo Carrasco A.

modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, promovido por la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, aprobado mediante la Resolución **IA-353-10**, del 31 de mayo del 2010, y aceptar como promotor a la sociedad **UEP PENONOME III, S.A.**, para el polígono del proyecto Eólico Nuevo Chagres Segunda Etapa quedando entonces la empresa **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, encargada dentro del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES** en el polígono correspondiente al Proyecto Eólico Nuevo Chagres Primera Etapa, y la empresa **UEP PENONOME I, S.A.**, encargada del polígono correspondiente al Proyecto Eólico Nuevo Chagres Fase I.

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-353-10**, del 31 de mayo del 2010 y la Resolución **DIEORA IAM-013-2013**, en lo que no sean contrarias, correspondiente al proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**.

Artículo 3. ADVERTIR a los promotores que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **UEP PENONOME I, S.A.**, **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, y **UEP PENONOME III, S.A.**

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **UEP PENONOME I, S.A.**, **UEP PENONOMÉ II, S.A.**, y **UEP PENONOME III, S.A.**, que en contra de la presente resolución podrán interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 54 de 3 de abril de 2017 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días, del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente, encargado.

21 de Julio de 2017
2:30 de tarde

Susette Gómez de la presente




MiAMBIENTE

Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental


MANUEL PIMENTEL

Director de Evaluación

y Ordenamiento Ambiental

Hoy 21 de Julio de 2017

siendo las 12:01 de la tarde

Notifíquese por escrito a Rafael Santiago de la presente

Susette Gómez de la presente de la documentación

Rafael Santiago de la presente

Susette Gómez de la presente Notificador

Rafael Santiago Retirado por

Susette Gómez de la presente

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-013-2013
FECHA 19/03/2017
Página 4 de 4
MPO/JL/amc

83%

907

908

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIONES DE CAMBIO DE PROMOTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL/ TITULARIDAD O PROPIEDAD DEL PROYECTO EN EL ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE PROMOTOR AL EsIA: PROYECTO EÓLICO CHAGRES

PROMOTOR: AES PANAMÁ, S.R.L.

CATEGORÍA:

FECHA DE ENTRADA: DÍA MES AÑO

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, LA NOTA DE SOLICITUD DEBE ESTAR FIRMADA POR EL PROMOTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO Y EL NUEVO PROMOTOR.	X		
2	ORIGINAL IMPRESA DE LA MODIFICACIÓN	X		
3	COPIA DIGITAL DE LA MODIFICACIÓN (2) CD.	X		
4	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO; Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR.	X		
5	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, TAMBIÉN DEBEN PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA.	X		
6	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	X		
7	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA Y DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	X		
8	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	X		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Miguel Molina
CÉDULA: 6-703-1457
FIRMA: Grafía B

RECIBIDO POR: MINISTERIO DE AMBIENTE

TÉCNICO: Jazmin Mosica
FIRMA: Yolanda A. Mayra

MEMORANDO-DEEIA-0319-2407-2020.

PARA: **MIGUEL FLORES.**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental.

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: solicitud de Verificación de Vigencia.
FECHA: 24 de julio de 2020



En relación a la solicitud de modificación, presentada en la Dirección de Evaluación, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **“PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES”**, promovido por la sociedad **UNIÓN EÓLICA PANAMEÑA, S.A.**, ubicado en el corregimiento de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, aprobado mediante Resolución **IA-353-10**, del 31 de mayo de 2010 y modificado mediante Resolución **DIEORA-IAM-013-2013** de 15 de febrero de 2013; le solicitamos nos indique si **se encuentra o no vigente**, para poder tramitar solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, aquí en mención.

Nº de expediente: **HIE-006-09**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ALP/jm

MINISTERIO DE MIAMBIENTE	
DIPROCA - SEDE CENTRAL	
Recibido Por:	<i>Jimmya</i>
Fecha:	<i>27/7/2020</i>
Hora:	<i>4:17</i>
Número de Control:	

Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

MEMORANDO
DIVEDA-DCVCA-205-2020

SM

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **MIGUEL FLORES**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

ASUNTO: Concepto sobre Resolución IA-353-2010.
FECHA: 27 de julio de 2020
Nº de Control: s/n



En seguimiento a solicitud realizada a través de Memorando-DEEIA-0319-2407-2020, recibido el 27 de julio de 2020, relacionado al proyecto denominado “Proyecto Eólico Nuevo Chagres”, cuyo Estudio de Impacto Ambiental - Categoría III fue aprobado mediante Resolución IA-353-2010, del 31 de mayo del 2010, sobre el particular informamos:

- Que basado en el Informe Técnico de Oficio N° 049-2016, del 10 de marzo del 2016, *Inspección de Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental del Proyecto Eólico Nuevo Chagres, señala en el Desarrollo de la Inspección:*
 - ✓ *Al momento de la inspección el proyecto desarrolla actividades de la operación, para la generación de energía eléctrica, que cuenta con su respectivas vía de acceso (caminos con material de grava) hacia las distintas torres donde se ubican los aerogeneradores, garita de control, como parte de seguridad del proyecto.*

Dado que se evidencia que el promotor ha ejecutado actividades contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y la línea base ambiental del proyecto ha sufrido variación, tenemos a bien informar que la Resolución IA-353-2010, del 31 de mayo del 2010, que aprueba el proyecto denominado “Proyecto Eólico Nuevo Chagres”, se encuentra VIGENTE.

Atentamente


MF/jm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 4 de agosto de 2020.
DEIA-DEEIA-AC-0090-0408-2020

Señor
MIGUEL BOLINAGA SERFATI
Representante Legal
AES PANAMÁ S.R.L.
E.S.D.

Respetado Señor Bolinaga:

MIAMBIENTE

Hoy 20 de Agosto de 2020
Siendo las 3:00 de la Tarde
notifique personalmente a Alvaro
De Leon B de la presente
documentación Oclaratoria
Alvaro Mina 20/08/2020

Notificador

Notificado

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 – F de Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, le solicitamos la primera información aclaratoria a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III, titulado **“PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES”**, a desarrollarse en los corregimientos de El Coco y Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

1. Mediante nota sin número, recibida el 22 de julio de 2020, AES PANAMÁ S.R.L., a través de su representante Legal, presenta la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, denominado **“PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES”**, aprobado mediante Resolución IA-353-10, del 31 de mayo del 2010, modificado mediante Resolución DIEORA-IAM-013-2013, del 15 de febrero de 2013, Resolución DIEORA-IAM-037-2014, del 21 de abril de 2014, Resolución DIEORA IAM-036-2017, del 18 de julio de 2017). En dicha solicitud de modificación se indica que se requiere el cambio de promotor de UEP PENONOMÉ I, S.A hacia el nuevo promotor AES PANAMÁ S.R.L. No obstante, en la última modificación aprobada mediante la Resolución DIEORA IAM-036-2017, del 18 de julio de 2017 en el artículo 1 del Resuelve, se indica lo siguiente:

❖ “Artículo 1: **APROBAR** la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES**, promovido por la empresa UEP PENONOMÉ II, S.A., aprobado mediante Resolución IA-353-10, del 31 de mayo del 2010, y aceptar como promotor a la sociedad UEP PENONOMÉ III, S.A., para el polígono del proyecto Eólico Nuevo Chagres Segunda Etapa quedando entonces la empresa UEP PENONOMÉ II, S.A., encargada dentro del proyecto denominado **PROYECTO EÓLICO NUEVO CHAGRES** en el polígono correspondiente al Proyecto Eólico Nuevo Chagres Primera Etapa y la empresa UEP PENONOMÉ I, S.A., encargada del polígono

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

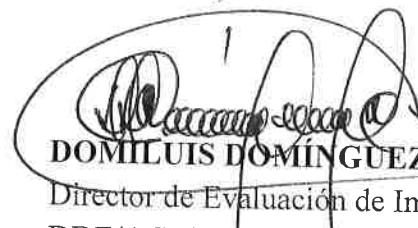
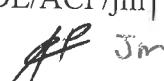
correspondiente al Proyecto Eólico Nuevo Chagres Fase I" (foja 835 del expediente administrativo).

En consecuencia, la documentación presentada en la solicitud de modificación está incompleta, por lo que se requiere:

- a. Presentar nota de solicitud dirigida al Ministro de Ambiente, debidamente firmada por los promotores responsables del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, sociedad **UEP PENONOMÉ III, S.A., UEP PENONOMÉ II, S.A. y el nuevo promotor**; en la que describa la modificación propuesta, su dirección (donde recibe notificaciones personales), número de teléfonos, y dirección electrónica en que pueda ser localizado(a) y donde desea recibir sus notificaciones.
- b. Aportar copia de cédula, debidamente autenticada por notario, correspondiente al representante legal de **UEP PENONOMÉ III, S.A. y UEP PENONOMÉ II, S.A.**
- c. Certificado vigente, expedido por Registro Público, de existencia y representación legal de las empresas **UEP PENONOMÉ III, S.A. y UEP PENONOMÉ II, S.A.**
- d. Paz y salvos emitidos por el Ministerio de Ambiente, correspondiente a las empresas **UEP PENONOMÉ III, S.A. y UEP PENONOMÉ II, S.A.**

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.
DDE/ACP/jm




Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gloria Ibelis

De Leon Bustavino

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 02-MAY-1978

LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, CHIRÍE

SEXO: F
DONANTE

EXPIRA: 20-JUL-2018

TIPO DE SANGRE:

EXPIRA: 20-JUL-2028

6-702-1455

913

Gloria Ibelis

Foto copia de
su original
20/08/2020

914
AES-DL-107-20
Panamá, 09 de Septiembre de 2020



Costa del Este
Avenida la Rotonda
Business Park II
Torre V Piso N.11
Panamá, República de Panamá
Tel. Pmá.: 507 206-2600

Ingeniero
DomiLuis Dominguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

JM

Respetada Ingeniero.

En atención de la nota DEIA. DEEIA-AC-0090-0408-2020. Tenemos bien adjuntar los siguientes documentos.

1. Certificado de Registro Público de UEP II.
2. Certificado de Registro Público de UEP III
3. Paz y salvos del ministerio de ambiente

De antemano muchas gracias por la atención brindada

Sin más que añadir me despido cordialmente.

Angelica Bertoli
Secretaria General
AES Panamá

10/09/2020 3:28PM



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2020.09.10 09:26:02 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

915
Gladys E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

213560/2020 (0) DE FECHA 09/10/2020

QUE LA SOCIEDAD

UEP PENONOME III, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155593815 DESDE EL LUNES, 09 DE FEBRERO DE 2015

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: JOSE MANUEL ROBLES LOPEZ

SUSCRIPtor: RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO

DIRECTOR / PRESIDENTE: RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO

DIRECTOR / SECRETARIO: JOSE MANUEL ROBLES LOPEZ

DIRECTOR / TESORERO: JAVIER VALLARINO MAESTRO

AGENTE RESIDENTE: ANA MERCEDES AUED

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERA EL PRESIDENTE, EN SUS AUSENCIAS PERMANENTES O TEMPORALES EL SECRETARIO O EL TESORERO INDISTINTAMENTE Y EN AUSENCIA DE ESTOS QUIEN DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (10,000.00) DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS CON UN VALOR DE CIEN DOLARES AMERICANOS (100.00) CADA ACCION.
ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020A LAS 09:25 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402693886



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: B36C94AD-3E16-4730-97BB-44A6D582A785

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



914

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2020.09.10 10:45:54 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

213546/2020 (0) DE FECHA 09/10/2020

QUE LA SOCIEDAD

UEP PENONOME II S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 792556 (S) DESDE EL VIERNES, 18 DE ENERO DE 2013

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: GMS SERVICES, S. DE R.L.

SUSCRITOR: LIB SERVICES, S. DE R.L.

DIRECTOR: RAFAEL PEREZ-PIRE ANGULO

DIRECTOR / PRESIDENTE: LUIS ROLANDO GONZALEZ BUNSTER

DIRECTOR / TESORERO: FLAVIO FROES DA FONSECA DA SILVEIRA PINHEIRO

DIRECTOR / SECRETARIO: PASTOR SANJURJO

GERENTE GENERAL: MONICA LUPIAÑEZ RIVAS

AGENTE RESIDENTE: KUZNIECKY & CO.

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA EL REPRESENTANTE LEGAL SERA EL TESORERO EL SECRETARIO O EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD EN ESE ORDEN

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA CIEN MIL ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:44 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402693868



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: DE1C1FB6-5A42-4DD6-8D2B-11A7C6BA1217
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

977

Certificado de Paz y Salvo
Nº 176334

Fecha de Emisión:

10	09	2020
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

10	10	2020
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

UEP PENONOME III, S.A.

Representante Legal:

RAFAEL PEREZ

Inscrita

T o m o	F o l i o	A s i e n t o	R o l l o
F i c h a	155593815		
	I m a g e n	D o c u m e n t o	F i n c a

**Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.**

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.





República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

918

Certificado de Paz y Salvo
Nº 176332

Fecha de Emisión:

10	09	2020
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

10	10	2020
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

UEP PENONOME II, S.A.

Representante Legal:

RAFAEL PEREZ

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

Ficha

Imagen

Documento

Finca

**Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.**

Certificación, válida por 30 días

Firmado 
Jefe de la Sección de Tesorería.

